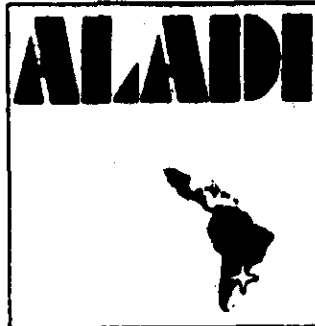




Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

31

Consejo de turismo
25-27 de octubre de 1989
Montevideo, Uruguay

Acuerdos y disposiciones de
la Asociación y los países
miembros sobre turismo

ALADI/CTU/I/di 2
28 de setiembre de 1989

Restringido. Para uso
exclusivo de la Reunión

1. El presente documento contiene una recopilación de las Resoluciones, Acuerdos, Convenios y Disposiciones nacionales en materia de turismo, que han sido aprobadas por los órganos de la Asociación o por los países miembros. La recopilación comprende la información canalizada a través de la ALADI y, por lo tanto, pueden existir otros acuerdos entre países y disposiciones nacionales que, por no haber sido comunicadas a la Institución, no figuran en este documento. No obstante, en la primera reunión del Consejo se podrá resolver esta situación mediante la información que proporcionen los delegados de los países.
2. El propósito del documento es ofrecer una información sistematizada y actualizada sobre las acciones realizadas por los países miembros, en el marco de la Asociación o en forma independiente, que tengan por objeto incentivar y facilitar el turismo. De esta forma, los organismos oficiales de turismo de cada país pueden contar con un elemento de consulta sobre los acuerdos y disposiciones que hayan adoptado los demás países y que, en su momento, pueden servir de base para encarar programas de armonización y promover acuerdos sobre las distintas actividades que conforman el sector.
3. En este sentido, las facultades del Consejo contenidas en el artículo Tercero de la Resolución 87 del Comité de Representantes, abarcan un amplio campo de posibilidades para la acción comunitaria sobre la materia, que comprenden, entre otros, la consulta y coordinación, la cooperación horizontal y la concertación de acuerdos, como formas de expresión de la voluntad integradora de las partes.
4. Una vez definido el programa de trabajo de la Asociación en este campo, se determinarán los instrumentos y mecanismos que sean necesarios para su desarrollo. Entre ellos, se analizará la conveniencia de establecer un sistema de información que responda a las necesidades e intereses de los organismos nacionales y a las prioridades emergentes de su acción conjunta en el marco del proceso de integración. El presente documento es un paso en esa dirección y deberá ser ajustado para que responda a los fines antes señalados.

1. RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS POLITICOS DE LA ASOCIACION

CREACION DE UN CONSEJO DE TURISMO

ALADI/CR/Resolución 87
26 de mayo de 1988

RESOLUCION 87

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 35 literal o) y 42 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que el turismo constituye una actividad económica significativa en el proceso de desarrollo de cada uno de los países que integran la Asociación; y

Que es conveniente crear el marco institucional adecuado para canalizar las actividades del sector que realicen los países miembros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear el Consejo de Turismo como órgano auxiliar encargado de promover y desarrollar acciones de cooperación regional en materia de turismo.

SEGUNDO.- El Consejo de Turismo, en adelante el Consejo, se integrará con las autoridades máximas o sus representantes, de las entidades nacionales que administran las actividades de turismo. Estas autoridades serán designadas por los Gobiernos de los países miembros.

TERCERO.- El Consejo tendrá los siguientes cometidos y facultades:

- a) Promover la celebración entre sus miembros, de acuerdos de alcance parcial o regional, destinados a ampliar y fortalecer las corrientes turísticas hacia y entre los países de la región.
- b) Adoptar las decisiones que se requieran para el funcionamiento de los acuerdos o mecanismos que se establezcan en el ámbito de la Asociación en materia de turismo.
- c) Proponer al Comité de Representantes la adopción de aquellas medidas que correspondan al ámbito de acción de sus países miembros.

ALADI/CR/Resolución 87

//

- d) Promover y coordinar actividades de cooperación horizontal, entre las entidades nacionales especializadas representadas en este Consejo.
- e) Promover la consulta y colaboración, entre sus miembros y cuando corresponda con otros países latinoamericanos, para desarrollar acciones de cooperación regional en el campo del turismo.
- f) Asesorar a los Organos de la Asociación en todos los temas relacionados con la promoción del turismo regional, así como dar tratamiento a los asuntos que le remita el Comité de Representantes.
- g) Recomendar al Comité de Representantes la realización de estudios y trabajos técnicos, por parte de la Secretaría General o por grupos de trabajo u otras reuniones especializadas que se estime oportuno convocar.

CUARTO.- El Consejo dará tratamiento a los asuntos técnicos que faciliten sus cometidos específicos y en especial tendrá en cuenta las recomendaciones que en tal sentido le presenten los operadores privados de turismo.

QUINTO.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y será convocado por el Comité de Representantes a propuesta de la Secretaría General, sea por iniciativa de alguno de sus miembros o de ésta en consulta con los mismos.

SEXTO.- Las reuniones del Consejo serán privadas y participarán de las mismas:

- a) Los representantes acreditados por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación para cada reunión.
- b) La Secretaría General, en cumplimiento de lo previsto en el artículo décimo de la presente Resolución.

Podrán asimismo asistir en calidad de observadores expertos o representantes de organismos o países observadores, a iniciativa de alguno de sus miembros o de la Secretaría General, previa consulta con el Consejo.

SEPTIMO.- Las reuniones del Consejo serán dirigidas por un Presidente y se designarán dos Vicepresidentes, elegidos en cada oportunidad por los miembros del mismo.

OCTAVO.- Serán atribuciones del Presidente o de los Vicepresidentes en su ausencia:

- a) Abrir y levantar las sesiones.
- b) Dirigir los debates.
- c) Someter a la decisión del Consejo y a votación, si es del caso, las mociones que se planteen y anunciar su resultado.

NOVENO.- El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos dos tercios de sus integrantes. Las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos, dos tercios de los miembros presentes. La abstención no significa voto negativo.

El régimen de votación en los acuerdos y mecanismos de cooperación que se establezcan, si los hubiere, estará determinado en las normas de cada acuerdo.

//

DECIMO.- La Secretaría General prestará la asistencia necesaria al Consejo y actuará como Secretaría de sus reuniones. A tales efectos, en consulta con las entidades miembros o atendiendo a las resoluciones del Consejo, preparará la agenda de las reuniones y la pondrá en conocimiento de las entidades correspondientes con la anticipación necesaria.

DECIMOPRIMERO.- En la primera sesión de cada reunión, el Consejo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes conforme a lo previsto en el artículo séptimo de la presente Resolución y aprobará la agenda y fijará su régimen de trabajo.

DECIMOSEGUNDO.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones en un Acta que contendrá el resumen de los trabajos realizados y las decisiones adoptadas.

El Acta será suscrita por el Presidente de la reunión o, en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes, y por el Secretario General de la Asociación o su representante debidamente acreditado.

DECIMOTERCERO.- El Consejo informará al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, acerca del resultado de las reuniones que se desarrollen en su órbita y pondrá en su conocimiento el Acta de cada una de sus reuniones.

2. ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO
ENTRE BOLIVIA Y URUGUAY, EN EL AREA
DE TURISMO

ALADI/AAP/A14TM/1
16 de octubre de 1986

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, proceden a formalizar el Acuerdo suscrito en el día de la fecha por el señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo de la República de Bolivia, licenciado Roberto Gisbert y el señor Ministro de Turismo de la República Oriental del Uruguay doctor Alfredo Silvera Lima, que se registrará por las normas del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en lo pertinente, la Resolución 54 del Comité de Representantes y por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer condiciones favorables para incrementar el turismo entre ambos países, a fin de contribuir a un mayor conocimiento de sus pueblos a través de su historia, cultura y geografía.

CAPITULO II

Cooperación

Artículo 2.- Los países signatarios fomentarán y apoyarán las acciones tanto del sector público como del privado, que permitan una efectiva difusión y promoción, en sus respectivos territorios, del patrimonio turístico de cada país, así como la coordinación de actividades conjuntas en terceros países, en temas de interés común.

Artículo 3.- Las entidades oficiales de turismo de ambos países se reunirán periódicamente a fin de analizar y convenir programas de cooperación en los siguientes aspectos:

- a) La promoción de Planes de Turismo Cultural y Social para la organización de viajes colectivos de investigadores, docentes, estudiantes y grupos interesados en el acervo cultural de los países signatarios.
- b) La cooperación técnica a los operadores económicos privados para la promoción y organización de programas de intercambio.

- //
- c) La organización de seminarios o cursos para perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado nacional.
 - d) El patrocinio de concursos sobre temas históricos, culturales y de geografía de ambos países.
 - e) El intercambio de información sobre disposiciones nacionales relativas al turismo, así como de la planificación y ejecución de proyectos turísticos locales.
 - f) El envío recíproco de material de difusión turística (folletos, películas, videos, diapositivas, etc.).
 - g) El estudio de medidas especiales que faciliten el incremento del turismo recíproco, a efectos de proponerlas a los respectivos Gobiernos.
 - h) El fomento y apoyo a las acciones aero-comerciales para lograr un efectivo enlace entre ambos países y la organización de las correspondientes facilidades turísticas.

CAPITULO III

Asistencia técnica

Artículo 4.- Los países signatarios se comprometen a llevar a cabo acciones de cooperación horizontal, a fin de aprovechar la capacidad técnica y operativa adquirida en diferentes áreas del turismo.

Artículo 5.- El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a requerimiento del Gobierno de Bolivia, prestará la asistencia técnica de los servicios del Ministerio de Turismo con el envío de expertos uruguayos al Instituto Boliviano de Turismo (IBT), para el asesoramiento en las materias que se determinen mediante canje de Notas Verbales.

Para la concreción de este tipo de asistencia técnica se solicitará, en forma conjunta, la cooperación financiera de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CAPITULO IV

Facilidades de documentación

Artículo 6.- Las autoridades respectivas de ambos países otorgarán las máximas facilidades de documentación para el ingreso de los ciudadanos de una de las Partes al territorio de la otra, en el marco de los acuerdos vigentes.

CAPITULO V

Evaluación y revisión

Artículo 7.- Cada dos años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los países signatarios efectuarán una apreciación conjunta de la marcha del mis

//

mo, a fin de evaluar los resultados obtenidos y, si fuera del caso, acordar su ampliación o modificación.

Artículo 8.- Los compromisos derivados de la revisión y los ajustes que se convengan deberán ser formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adicionales.

CAPITULO VI

Adhesión

Artículo 9.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los restantes miembros de la Asociación, mediante negociación.

Artículo 10.- La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos y condiciones de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional que entrará en vigencia 30 días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VII

Convergencia

Artículo 11.- Los países signatarios procurarán realizar negociaciones con los restantes miembros de la Asociación, con la finalidad de determinar la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los acuerdos comprendidos en el presente instrumento.

CAPITULO VIII

Vigencia

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 10. de octubre de mil novecientos ochenta y seis y tendrá una duración de seis años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguno de los países signatarios exprese su voluntad en contrario con un año de anticipación a su vencimiento.

CAPITULO IX

Denuncia

Artículo 13.- Cualquier país signatario del presente Acuerdo podrá denunciarlo después de transcurridos dos años de su participación en el mismo. Para ello notificará su decisión a los demás países signatarios con sesenta días de anticipación al depósito del respectivo instrumento ante la Secretaría General de la Asociación.

//

//

Artículo 14.- Una vez formalizada la denuncia, a través del depósito del respectivo instrumento ante la Secretaría General, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños

3. CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACION

MEXICO

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE
TURISMO SUSCRITO CON LA REPUBLICA DEL
PERU

ALADI/SEC/di 279
27 de julio de 1988

Decreto de 15 de febrero de 1988

MIGUEL DE LA MADRID, H., Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó en la Ciudad de México el día veinticinco del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y siete, el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El anterior Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día veintitrés del mes de setiembre del año de mil novecientos ochenta y siete, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintisiete del mes de octubre del propio año.

El intercambio de notificaciones, previsto en el artículo XI del Convenio, se efectuó en la ciudad de Lima, Perú, los días veintisiete del mes de noviembre y treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción primera del artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los quince días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

Fuente: Diario Oficial no. 13 de 17/III/88.

ALADI/SEC/di 279

//

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI
CANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú,

CONSIDERANDO Los profundos vínculos de amistad que unen a ambas naciones;

CONSCIENTES De que el turismo aproxima a los pueblos y fomenta su mutuo conocimiento, y constituye, por los recursos que genera, una importante fuente de progreso y desarrollo;

CONVENCIDOS Que la promoción de la cooperación turística entre México y el Perú, mediante el establecimiento de vínculos institucionales entre sus organismos nacionales competentes, redundará en el incremento de la actividad turística entre las dos Partes,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Gobiernos de México y del Perú coordinarán estrechamente, a través de sus organismos oficiales responsables, las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para su ingreso y permanencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.

Artículo II

Ambas Partes establecerán las bases de una cooperación directa en la realización de estudios de mercado y en la formulación y ejecución de campañas promocionales, asesorándose mutuamente en las técnicas más adecuadas para incrementar la demanda turística entre México y Perú, así como la internacional hacia los dos países.

Artículo III

Las Partes alentarán a sus líneas aéreas nacionales y a sus respectivas cadenas hoteleras para que realicen campañas promocionales, con tarifas preferenciales, durante temporadas de menos demanda, con el fin de favorecer el desarrollo turístico de ambos países. Con este propósito, se propiciarán negociaciones sobre vuelos de fletamento bajo la modalidad "Charter", con la participación que corresponda a sus respectivas autoridades en la materia.

Las Partes se comprometen a intercambiar y difundir en su territorio, material de promoción turístico, utilizando para ello sus sistemas nacionales de información y la participación de los agentes que operen en el mercado turístico de los países.

ac

//

//

Artículo IV

Las Partes a través de sus organismos oficiales responsables, intercambiarán permanentemente información técnica y material de trabajo relativos a estadística, legislación, promoción, planes de desarrollo y atractivos turísticos, servicios turísticos en general y toda documentación que pueda contribuir a un mayor desarrollo de la actividad turística bilateral.

Artículo V

Las Partes se otorgarán las máximas facilidades para impulsar la inversión y coinversión en cualquiera de las actividades del sector turístico, incluyendo servicios de construcción de conformidad con sus disposiciones legales vigentes. Asimismo, las dos Partes podrán ejecutar proyectos turísticos de interés mutuo en ambos países.

Artículo VI

Las Partes intercambiarán información sobre los planes de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado.

Artículo VII

Las Partes promoverán permanentemente, según sus posibilidades, la realización de programas destinados a intercambiar técnicos en los diversos campos de la actividad turística, durante períodos cortos de entrenamiento en sus respectivos organismos.

Artículo VIII

Para evaluar la ejecución del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo de turismo, en el marco de la Comisión Mixta Mexicano-Peruana, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Evaluar su ejecución.
- c) Elaborar conjuntamente proyectos y proponer su puesta en práctica, con arreglo a los objetivos del presente Convenio.
- d) Presentar regularmente informes sobre su gestión.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en México y en Perú, en fechas que serán previamente convenidas.

Artículo IX

En la ejecución de este Convenio se tendrá en cuenta lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre ambas Partes el 16 de julio de 1974.

//

ac

ALADI/SEC/di 279

//

Artículo X

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, cursada por la vía diplomática, con seis meses de antelación a la fecha en que se desee darlo por terminado.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, mediante un intercambio de notas diplomáticas, haber cumplido con los requisitos exigidos por su respectiva legislación para tal efecto.

Decreto de 28 de setiembre de 1987 (*)

Aprueba del Convenio de Cooperación
en materia de Turismo

MIGUEL DE LA MADRID, H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

"La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Unico.- Se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México el día veinticinco del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y siete."

(*) Publicado en el Diario Oficial de 27/X/87.

CONTROL UNICO DE FRONTERA Y DE
DOCUMENTACION UNIFICADA EN SUS
TRES PASOS FRONTERIZOS

ALADI/CR/di 162
REPRESENTACION DEL URUGUAY
30 de mayo de 1986

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Las Partes celebran el presente Acuerdo en cuanto al modo y a la realización del control único de frontera en los pasos fronterizos que unen las localidades uruguayas de Fray Bentos, Paysandú y Salto, con las argentinas de Puerto Unzué, Colón y Concordia respectivamente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.-

A los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

1. "Control": la supervisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos países, referentes a la entrada y salida de personas, equipajes, mercadería, vehículos particulares y medios de transporte de pasajeros y de cargas, por los pasos de frontera.
2. "País sede": el país en cuyo territorio se efectúe el control por los funcionarios del otro país, a los fines de la entrada a este último, de personas y bienes. En el país sede se realizará asimismo el control de salida de las personas y bienes por los funcionarios de este país.
3. "País limítrofe": el otro país, cuyos funcionarios controlarán, en el país sede, el ingreso de personas y bienes al territorio de ese país limítrofe.
4. "Pasos de frontera": zona próxima a los puntos de interconexión entre ambos países, donde se cumplen actividades de control.
5. "Area de control único": la parte del territorio de cada país, ubicada en cada uno de los pasos de frontera que comprenderá los edificios e instalaciones donde desarrollarán los respectivos controles los funcionarios del país sede y del país limítrofe.

//

6. "Instalaciones": los bienes muebles e inmuebles afectados al área de control único.
7. "Oficinas": los organismos de ambos países con competencia en el control fronterizo, que pueden funcionar o no en el área de control único.
8. "Funcionarios": el personal, cualquiera sea su categoría, pertenecientes a las oficinas encargadas de realizar los controles.

Artículo 2o.-

1. Los funcionarios de cada país ejercerán, en el área de control único del territorio del otro país (país sede), sus funciones de control de ingreso al territorio de su propio país (país limítrofe), respecto de personas y bienes que circulan en la dirección país sede a país limítrofe. En dicha área de control, los funcionarios del país sede, ejercerán asimismo sus funciones de control de salida de personas y bienes que circulen en la dirección indicada.
2. De este modo, los controles respectivos para cada una de las dos direcciones recíprocas posibles, se llevarán a cabo en un solo lugar (el área de control único del país sede) con las excepciones que se establecerán en el presente Acuerdo. En consecuencia, ambos países podrán ser, a su vez, país sede o país limítrofe según se trate de ejercer los controles respecto de una u otra de las dos direcciones de circulación posibles.

Artículo 3o.-

1. El control del país de salida se efectuará antes del control del país de entrada.
2. Los funcionarios del país limítrofe sólo podrán realizar el control de entrada a su territorio una vez que los funcionarios del país sede hayan efectuado el de salida. No obstante, los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda para el ejercicio de sus respectivas funciones en el área de control único a los efectos de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de oficio o a solicitud de parte, cualquier información que pueda ofrecer interés para el servicio.

CAPITULO II

DE LOS CONTROLES

Artículo 4o.-

1. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país limítrofe, relativas a los controles aduaneros, migratorios, sanitarios de personas y fito o zoonosanitarios, serán aplicadas por los funcionarios de ese país, con el mismo alcance, modalidades y efectos que en su propio territorio, al solo fin de extender la respectiva documentación que habilite el ingreso de las personas o bienes al país limítrofe (franqueado) en los términos que se establezcan en este Acuerdo.

//

//

2. Los funcionarios del país limítrofe que ejerzan sus funciones en el país sede, no podrán detener en el área de control único ni conducir a su territorio a las personas o a los bienes, aun cuando se infrinjan o hubieran infringido disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país limítrofe, debiendo limitarse a no extender la documentación habilitante y/o a efectuar las correspondientes comunicaciones a las respectivas oficinas a las que pertenecen. En caso de necesidad de detención de personas, serán de aplicación el Tratado Internacional de 1889 (Montevideo), el Convenio Policial Sudamericano de 1920 y el procedimiento establecido por la INTERPOL.

Artículo 5o.-

1. Una vez efectuados los controles de salida y autorizada ésta por los funcionarios del país sede y realizados los controles de entrada por los funcionarios del país limítrofe, si el resultado de estos últimos controles fuere de conformidad con lo debido y/o permitido por las respectivas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país limítrofe, y por ello no existieren obstáculos de ninguna naturaleza al ingreso a este país de personas o bienes, se otorgará a los interesados la documentación habilitante (franqueado) a los efectos de cruzar el puente y continuar del otro lado libremente la circulación -previa entrega de los pertinentes ejemplares de dicha documentación- sin la intervención de nuevos controles. Del otro lado del puente y ya en territorio del país limítrofe, uno o más funcionarios de este país, a quien o a quienes se le entregarán los ejemplares de la documentación de franqueado, permitirán lisa y llanamente la entrada a las personas y los bienes con la sola observación y recepción de dicha documentación.
2. En caso contrario, si realizados los respectivos controles de entrada, el resultado no fuere de conformidad con lo debido y/o permitido por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país limítrofe para el ingreso a este país o bien no fuere posible cumplir la operación o régimen (en los casos especiales que se detallarán en este Acuerdo) sólo con los controles efectuados en el país sede, y por algunas de esas razones no debiere otorgarse documentación de franqueado respecto de personas o bienes, los interesados y los efectos que conduzcan ingresarán al territorio del país limítrofe, donde serán conducidos a la oficina respectiva, a los fines de que allí se realicen los controles, intervenciones, determinaciones y/o procedimientos que pudieren corresponder. En este caso, bajo ningún concepto podrá evitarse la salida de las personas o bienes del país sede, sin perjuicio de las operaciones de retorno que puedan efectuarse de acuerdo a la legislación pertinente.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, se entiende que aquellas personas con impedimento legal para el ingreso al territorio del país limítrofe serán rechazadas, sin más trámite, en el área de control único del país sede.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOS CONTROLES ADUANEROS

Artículo 6o.-

1. Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios del país limítrofe en el país sede se refieren:

ac

//

ALADI/CR/di 162

//

- 1.1 A las diversas destinaciones de importación en el país limítrofe del régimen general de mercaderías.
- 1.2 Al equipaje acompañado de importación, de las personas que ingresan al país limítrofe.
- 1.3 Al ingreso de los vehículos al país limítrofe.
2. En cuanto a las destinaciones de importación del régimen general de mercaderías cuyas solicitudes se documenten y tramiten ante alguna de las oficinas aduaneras fronterizas del país limítrofe, se establece la siguiente distinción:
 - 2.1 Destinaciones de mercaderías que no deban o no fueren a ingresar a depósito en esa oficina aduanera fronteriza. En estos casos podrá documentarse la destinación, intervenirse la documentación, autorizarse su trámite y, en su caso, pagarse los tributos ante la oficina aduanera del país limítrofe y con carácter previo al arribo de la mercadería al área de control único del país sede. Realizado ello, se remitirá la documentación a la referida área, donde los funcionarios aduaneros del país limítrofe -después de la intervención de salida de los funcionarios del país sede- verificarán la mercadería arribada y la documentación de despacho previamente intervenida y autorizada, y de no mediar impedimentos otorgarán la documentación habilitante (franqueado aduanero) al interesado, quien al cruzar el puente presentará esta documentación y entregará las copias que correspondan y con ello el personal de resguardo efectivizará el libramiento sin -en principio- control.
 - 2.2 Destinaciones de mercaderías que deban o fueren a ingresar a depósito en esa oficina aduanera fronteriza. En estos casos, los funcionarios aduaneros del país limítrofe no otorgarán documentación habilitante (franqueado aduanero) y las mercaderías se conducirán con custodia a depósito en el país limítrofe.
 - 2.3 A los efectos de la aplicación de lo establecido precedentemente en este artículo deberá entenderse por "destinaciones de importación" a las siguientes operaciones: importación definitiva, importación temporaria, depósito de almacenamiento y tránsito.
3. En cuanto al equipaje acompañado de los viajeros o turistas (residentes en el país sede o en terceros países, o residentes en el país limítrofe de retorno del país sede o de terceros países), se establece:
 - 3.1 Se implementará la utilización de dos vías (canal rojo y canal verde) de modo tal que cualquier viajero o turista a los efectos del control de ingreso al país limítrofe, opte en el país sede, luego de la autorización de salida, por el canal rojo (verificación obligatoria) o por el canal verde (implicará declaración de no conducir equipaje, o de conducir efectos que no requieren la intervención aduanera por tributación o por cualquier otra razón); en este último caso, eventualmente, podrá ser sometido a control por muestreo.
 - 3.2 Así efectuado el control -íntegramente en el país sede-, abonados allí en su caso los tributos pertinentes y de no mediar impedimentos, los funcionarios aduaneros del país limítrofe otorgarán la documentación habilitante (franqueo aduanero). En caso de que se conduzcan efectos que superen los montos permitidos o efectos cuya introducción en régimen de equipaje no esté admitida, no se otorgará la documentación habilitante.

//

//

4. En cuanto al ingreso de vehículos particulares, se establece que:

- 4.1 Se documentará en el país sede y en el existente formulario único (confeccionado para la exportación temporaria de uno de los países y consiguiente importación temporaria en el otro, en el que se efectuarán asimismo las respectivas intervenciones de cancelación).
- 4.2 Los funcionarios aduaneros del país limítrofe realizarán en el país sede la intervención de dicha documentación a los fines de la importación temporaria en el país limítrofe o de la cancelación de su exportación temporaria, verificarán el vehículo y si no existen impedimentos otorgarán la documentación habilitante (franqueado aduanero).

Artículo 7o.-

Los funcionarios aduaneros del país limítrofe no controlarán en el país sede la entrada de mercaderías del régimen de tráfico fronterizo. Dichas mercaderías cruzarán, en consecuencia, sin franqueado por cuanto ese control de entrada se realizará en el territorio del país limítrofe, sin perjuicio de lo que específicamente se establecerá en este Acuerdo respecto del control migratorio del ingreso de personas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A
LOS CONTROLES MIGRATORIOS

Artículo 8o.-

En los controles a realizar dentro de las áreas de control único de ambos países (controles de salida del país sede y de ingreso al país limítrofe), se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

1. De los medios de transporte internacional de pasajeros.

- 1.1 Al responsable del medio de transporte: manifiesto de tripulantes y pasajeros, por triplicado.
- 1.2 A los tripulantes: ficha de tripulante.
- 1.3 A los pasajeros: la documentación hábil para transitar de uno a otro país, según lo establecido para cada caso en las respectivas legislaciones.

2. De los vehículos particulares (automóviles, camiones, motos).

- 2.1 Al responsable del vehículo: manifiesto de las personas que viajan por triplicado.
- 2.2 A las demás personas: la documentación hábil para transitar de uno a otro país, según lo establecido para cada caso en las respectivas legislaciones.

//

ALADI/CR/di 162

//

3. Del tránsito vecinal fronterizo.

- 3.1 A las personas: tarjeta de habilitación para el tránsito vecinal fron
terizo. Tratándose de menores de veintiún (21) años, permiso o autori
zación de viaje según las reglamentaciones vigentes en cada país.

Artículo 9o.-

El procedimiento para la obtención de la ficha de tripulante y de la tarje
ta de habilitación para el tránsito vecinal fronterizo, se regirá por las siguien
tes pautas:

1. Ficha de tripulante.

- 1.1 Autoridad: será autoridad hábil para otorgar la ficha de tripulante, en
ambos países, la autoridad migratoria respectiva.
- 1.2 Titular: será persona hábil para obtener la ficha de tripulante, la que
presente la siguiente documentación:
- Solicitud de habilitación
 - Documento de identidad
 - Certificado de la empresa de transporte, que lo acredite como empleado
de la misma y en el que conste el compromiso de ésta de comunicarla ba
ja, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, a la auto
ridad que otorgue el beneficio
- 1.3 Validez: la ficha de tripulante tendrá una validez de tres (3) años reno
vable por períodos iguales, mediante una nueva ficha y según lo estable
cide en el punto precedente.

2. Tarjeta de habilitación para el tránsito vecinal fronterizo.

- 2.1 Autoridad: será autoridad hábil para otorgar la tarjeta de habilitación
para el tránsito vecinal fronterizo, en ambos países, la autoridad migra
toria respectiva.
- 2.2 Titular: será persona hábil para obtener la tarjeta de habilitación para
el tránsito vecinal fronterizo, la que presente la siguiente documenta
ción y siempre que no esté impedida por autoridad competente para entrar
o salir en o de ambos países:
- a) Solicitud de habilitación
 - b) Documento de identidad
 - c) Certificado de domicilio, que lo acredite como residente en la locali
dad vecina a la del país receptor.
- 2.3 Validez: la tarjeta de habilitación para el tránsito vecinal fronterizo
tendrá una validez de tres (3) años, renovable por períodos iguales me
diante una nueva tarjeta y según lo establecido en el punto precedente.

//

ac

//

Artículo 10.-

El procedimiento de control se registrá por las siguientes pautas:

1. De los medios de transporte internacional de pasajeros.
 - 1.1 Al responsable del medio de transporte: se le devolverá una copia del manifiesto intervenida por las autoridades de ambos países, quedando las dos restantes, también intervenidas, en poder de cada una de ellas.
 - 1.2 A los pasajeros: se les otorgará tarjeta de control (únicamente en los casos de ingreso), intervenida por la autoridad correspondiente. En caso que presenten pasaporte, éste será intervenido por ambas autoridades.
2. De los vehículos particulares (automóviles, camiones, motos);
 - 2.1 Al responsable del vehículo: se le devolverá una copia del manifiesto intervenida por las autoridades de ambos países, quedando las dos restantes, también intervenidas, en poder de cada una de ellas.
 - 2.2 A las personas: se les otorgará tarjeta de control (únicamente en los casos de ingreso), intervenida por la autoridad correspondiente. En caso que presenten pasaporte, éste será intervenido por ambas autoridades.
3. Del tránsito vecinal fronterizo.
 - 3.1 Se llevará una planilla de registro del tránsito vecinal fronterizo, por duplicado, donde se consignará el movimiento de entrada y salida, asen-tándose únicamente el número de código asignado al extranjero, quedando una en poder de cada autoridad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A
CONTROLES SANITARIOS

Artículo 11.-

1. Los controles sanitarios de personas, que existieren o pudieren implantarse, y los controles fito o zoosanitarios, relativos al ingreso de personas, animales o vegetales a cada uno de los dos países, en caso de ejercerse efectiva-mente, se realizará -por funcionarios de las respectivas oficinas o por delega-ción en otros funcionarios, del país limítrofe- exclusivamente en el país se-de.
2. No obstante, quedan excluidos de lo establecido en el punto precedente los casos en que por disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de convenios internacionales, deban realizarse controles sanitarios en lazaretos o mediante cuarentenas como requisito previo al libre ingreso.

//

//

CAPITULO VISUMAS DE DINERO RECAUDADASArtículo 12.-

Los funcionarios del país limítrofe podrán trasladar libremente a su territorio las sumas de dinero percibidas en el país sede en concepto de tasas de cualquier naturaleza y de tributos por equipajes de importación, cuyos importes se abonarán por los usuarios y contribuyentes en la moneda en curso legal en el país limítrofe.

CAPITULO VIIDE LOS FUNCIONARIOSArtículo 13.-

1. Las autoridades del país sede concederán a los funcionarios del país limítrofe, para el ejercicio de sus funciones en el país sede, la misma protección y ayuda que a sus propios funcionarios.
2. Las autoridades competentes del país sede se reservarán el derecho de solicitar de las autoridades del país limítrofe el traslado de esos funcionarios cuando existan razones justificadas.

Artículo 14.-

1. Los funcionarios del país limítrofe y los despachantes de aduana, agentes de transporte y/o importadores del mismo país en razón de conducir documentación de despacho, estarán autorizados a atravesar la frontera y dirigirse al lugar de su servicio con la simple acreditación de su identidad y de su cargo o función, mediante la exhibición de documentos oficiales.
2. Los agentes de los servicios de correos y telecomunicaciones del país limítrofe estarán también autorizados a atravesar la frontera, mediante la exhibición de documento oficial, cuando vayan en servicio de instalación y mantenimiento de los pertinentes equipos del país limítrofe llevando consigo las herramientas y el material necesario.
3. Los funcionarios del país limítrofe podrán llevar en el país sede sus uniformes nacionales o, en su caso, un distintivo visible.

Artículo 15.-

Para todos los actos, delitos o infracciones que realizaren o cometieran los funcionarios del país limítrofe en el país sede, regirán en toda su integridad el principio de territorialidad a los fines de la ley aplicable y su juzgamiento.

En cuanto a los delitos o infracciones que cometieren dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones en violación específica de las leyes y reglamentaciones de su país, se aplicarán el Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889 suscrito por ambas partes o las disposiciones administrativas de ese país, según corresponda.

//

CAPITULO VIII

INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPOS Y BIENES PARA
EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Artículo 16.-

1. El Gobierno del país sede pondrá a disposición de los servicios del país limítrofe las instalaciones necesarias al efecto, incluido el mobiliario. Se hace expresa excepción de los aparatos y equipos de telecomunicaciones y de computación y del material necesario -excluido el mobiliario- para el funcionamiento del servicio.
2. A tal fin las administraciones competentes de los dos países intercambiarán consultas que, asimismo, versarán sobre la delimitación de las respectivas zonas o ámbitos de afectación de las funciones de los agentes de cada país en el área de control único.

Artículo 17.-

El país sede autorizará la instalación y conservación, a costo y cargo del país limítrofe y por sus servicios competentes, de los aparatos y equipos de telecomunicación y de computación necesarios para el enlace con las oficinas del país limítrofe. Las comunicaciones efectuadas por estos medios se considerarán como comunicaciones internas del país limítrofe.

Artículo 18.-

El material necesario para el funcionamiento del servicio del país limítrofe en el país sede, o para los funcionarios del país limítrofe en razón de su servicio, estará exento de restricciones de cualquier naturaleza a la importación en el país sede y a la exportación del mismo. Tampoco dichas restricciones se aplicarán a los vehículos de servicio o privados que los funcionarios del país limítrofe utilicen, tanto para el ejercicio de sus funciones en el país sede como para regresar a su domicilio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19.-

Las Partes Contratantes convienen en poner en funcionamiento, a título experimental, el presente Acuerdo en el más breve lapso posible, en el paso fronterizo de Fray Bentos - Puerto Unzué. De las experiencias que así se obtengan podrán aún derivar propuestas de modificaciones al presente Acuerdo.

//

ALADI/CR/di 162

//

CAPITULO XDISPOSICIONES FINALESArtículo 20.-

Las modalidades de aplicación del presente Acuerdo serán determinadas, en caso necesario, por las administraciones competentes de ambos países.

Artículo 21.-

Las administraciones establecerán un sistema de seguimiento o control sobre el funcionamiento del régimen operativo establecido en el presente Acuerdo, a los fines de proponer actualizaciones al mismo o aplicar modalidades en los términos del artículo precedente.

ACUERDO SOBRE CONTROL UNICO DE FRONTERAS Y DOCUMENTACION UNIFICADA SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EL 16 DE SETIEMBRE DE 1987

ALADI/SEC/di 295
4 de octubre de 1988

Los GOBIERNOS de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY,

CONSIDERANDO Que como consecuencia de la labor de seguimiento en la aplicación del sistema implantado en virtud del "Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay relativo al Control Unico de Frontera y de Documentación Unificada en sus Tres Pasos Fronterizos" se ha determinado que es necesario proceder a adaptar su texto introduciendo los ajustes necesarios a la luz de la experiencia acumulada así como a ampliarlo con disposiciones relativas a otros lugares habilitados para el ingreso en los respectivos territorios,

TENIENDO EN CUENTA Lo dispuesto en los artículos 1o., 3lo. y concordantes del Convenio sobre Facilitación de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el artículo 45 del Tratado de Montevideo 1980, constitutivo de la ALADI, el Tratado de Derecho Penal de Montevideo de 1889 y el Convenio de Creación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 1950,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I.- El presente Acuerdo tiene por objeto la reglamentación de las áreas de Control Unico de Fronteras ya existentes, pasos de frontera Fray Bentos-Puerto Unzué, Paysandú-Colón y Salto-Concordia, así como la implementación de las normas de funcionamiento de los lugares habilitados para el ingreso y egreso de personas en los Aeropuertos Carrasco, Laguna del Sauce, Puertos de Montevideo y Colonia (Uruguay) y Aeropuerto Jorge Newbery y Puerto de Buenos Aires (República Argentina).

Las normas contenidas en este Acuerdo serán, asimismo, aplicables a las áreas de Control Unico que fueren acordadas por las autoridades aduaneras, migratorias sanitarias y de transporte de ambos países en forma directa.

Artículo II.- Establécense áreas de Control Unico en las localidades de Fray Bentos y Paysandú en la República Oriental del Uruguay y Concordia (Salto Grande) en la República Argentina, para el Control Unificado del ingreso y egreso de ambos territorios de personas, mercaderías y vehículos de transporte de personas y de carga.

//

ALADI/SEC/d1 295

//

Artículo III.- Los funcionarios competentes de cada país ejercerán en el área de Control Unico sus controles de policía migratoria, aduanera, sanitaria y de transporte.

A tales efectos, la jurisdicción de los funcionarios del país limítrofe se considerará extendida hasta dicha área de Control Unico.

El país sede se obliga a prestar su cooperación para el ejercicio pleno de todas las funciones antedichas y de modo particular, a los efectos del inmediato traslado de personas y bienes, hasta el límite internacional a los fines de su sometimiento a la jurisdicción de los tribunales y leyes del país limítrofe, en cuanto correspondiera.

Artículo IV.- Ambos Gobiernos se comprometen a dictar las normas de derecho interno que fuere menester para la mejor aplicación y ejecución del presente Acuerdo, llevándose a cabo a esos efectos las reuniones de trabajo que fuesen necesarias.

Artículo V.- Las partes podrán acordar directamente normas reglamentarias tales como la organización y funcionamiento de los controles, construcción, mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones, etc., mediante acuerdos operativos a celebrar entre los organismos administrativos competentes.

Serán de cargo del país sede los gastos de construcción y mantenimiento de los edificios, así como los del mobiliario indispensable para el normal funcionamiento de las oficinas.

Con respecto a los servicios generales transitoriamente quedarán a cargo del país sede, hasta determinar si el incremento de los gastos justifica implementar un mecanismo de coparticipación o compensación de las erogaciones.

Serán de cargo del país limítrofe la instalación de los equipos de comunicaciones y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y el de mobiliario de oficina.

Artículo VI.- Los materiales necesarios para el funcionamiento de los organismos competentes del país limítrofe, así como los bienes muebles que se estime conveniente trasladar con ese fin, estarán exentos de todo tributo o restricción de cualquier naturaleza.

Artículo VII.- Las partes tomarán los recaudos pertinentes a efectos de asegurar la cobertura médica de sus funcionarios en el extranjero, en caso de accidente o enfermedad con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de ello el país sede se compromete a brindar, en esos casos, la asistencía médica integral que fuere necesaria.

Artículo VIII.- El Grupo de Trabajo Binacional Argentino-Uruguayo creado en el "ACTA DE OLIVOS" del 22 de febrero de 1986, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo y la compatibilización del mismo con el Acuerdo del 26 de mayo de 1986, así como proponer las modificaciones o medidas conducentes a su mejor ejecución.

A tales efectos, dicho Grupo deberá reunirse como mínimo una vez al año.

ac

//

//

Artículo IX.- Disposición transitoria

Las partes adoptarán las medidas conducentes a la más rápida adaptación de la infraestructura edilicia a los efectos de la pronta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

A los fines del Control de Cargas y hasta tanto sean adaptadas las instalaciones de las áreas de Control Unico con los medios y equipos necesarios, los organismos administrativos competentes podrán convenir que la fiscalización de las cargas sea realizada en el país limítrofe.

ac

URUGUAY

NORMAS PARA IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN PONER EN MARCHA LA FAZ OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS EN LAS ZONAS DE CONTROL UNICO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA

ALADI/SEC/di 295.1
4 de octubre de 1988

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Decreto no. 522/988 de 23/VIII/88

VISTO Los Acuerdos de fechas 20 de mayo de 1986 y 16 de setiembre de 1987, suscritos entre nuestro país y la República Argentina, sobre Control Unico de Fronteras y Documentación Unificada.

RESULTANDO Que se hace necesario dictar normas para implementar los mecanismos administrativos que permitan poner en marcha la faz operativa de los organismos en las zonas de control único.

CONSIDERANDO Que dichos Acuerdos instituyen un sistema de control único para la realización de los trámites migratorios, aduaneros y sanitarios en las "Áreas de Control Unico" y en las "Áreas de Control Migratorio Unificado", con participación de funcionarios de ambos países;

Que, por el artículo 3o. del Convenio de fecha 16 de setiembre de 1987, ambos países acordaron extender la jurisdicción de los funcionarios del país limítrofe hasta el "Área de Control Unico"; y

Que, por el artículo 4o. del referido Convenio, nuestro país se comprometió a dictar las normas de derecho interno que fuera menester para su aplicación y ejecución.

Fuente: Diario Oficial de 15 de setiembre de 1988.

Nota: El Acuerdo de fecha 20 de mayo de 1986 fue publicado en el documento ALADI/CR/di 162.

ALADI/SEC/di 295.1

//

ATENTO A lo dispuesto por el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 10., 11 y 31 del Convenio sobre Facilitación del Turismo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, de 19 de diciembre de 1980,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- A los fines del presente Decreto, se entiende por:

1. "Control": Supervisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, referentes a la entrada y salida de personas, equipajes, mercaderías, vehículos particulares y medios de transporte de pasajeros y de cargas por los Pasos de Frontera;
2. "País Sede": País en cuyo territorio se encuentre asentada el Area de Control Unico o Area de Control Migratorio Unificado;
3. "País Limítrofe": País vecino vinculado por Pasos de Frontera con el País Sede;
4. "Pasos de Frontera": Puntos de interconexión entre ambos Países habilitados para el ingreso y egreso de personas, mercaderías y medios de transporte de pasajeros y cargas;
5. "Area de Control Unico": Parte del territorio del País Sede, incluidas las instalaciones donde se realiza el control integral por los funcionarios de ambos países;
6. "Area de Control Migratorio Unificado": Parte del territorio del País Sede, incluidas las instalaciones donde se realiza el control migratorio por los funcionarios de ambos países;
7. "Instalaciones": Bienes muebles o inmuebles afectados al Area de Control Unico o Area de Control Migratorio Unificado;
8. "Oficina": Organismo de cualquiera de los dos países con competencia en el control fronterizo, que puede funcionar o no en el Area de Control Unico o Area de Control Migratorio Unificado;
9. "Funcionario": Persona que participa accidental o permanentemente en el ejercicio de las funciones asignadas a la oficina competente;
10. "Libramiento": Acto por el cual la aduana permite a los interesados disponer de las mercaderías objeto del despacho -importación- o, se ponen éstas a disposición de los funcionarios del País de Entrada, una vez concluidas las tareas inherentes al control de salida -exportación-.

//

Artículo 2o.- A los fines de su aplicación, considéranse "Áreas de Control Unico" para el control unificado de ingreso y egreso a ambos territorios de personas, mercaderías y vehículos de transporte de personas y de carga, a las establecidas en las localidades de Fray Bentos y Paysandú, en la República Oriental del Uruguay, y Concordia (Salto Grande) en la República Argentina, como así también a aquellas que en un futuro pudieran determinarse.

Artículo 3o.- A los fines de su aplicación, considéranse "Áreas de Control Migratorio Unificado", a las establecidas para el ingreso y egreso de personas, en el Aeropuerto Internacional Jorge Newbery, y Puerto de Buenos Aires en la República Argentina y Aeropuertos de Carrasco, Laguna del Sauce y Puerto de Colonia en la República Oriental del Uruguay, como así también aquellas que en un futuro pudieran determinarse.

Artículo 4o.- El control del país de salida se efectuará antes del control del país de entrada.

Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda para el ejercicio de sus respectivas funciones, a los efectos de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de oficio o a solicitud de parte, cualquier información que pueda ofrecer interés para el servicio.

CAPITULO II

DE LOS CONTROLES

Artículo 5o.- Los funcionarios competentes de cada país ejercerán en el Área de Control Unico y en el Área de Control Migratorio Unificado sus controles de policía migratoria, aduanera, sanitaria y de transporte.

A tales efectos, la jurisdicción de los funcionarios del País Limítrofe se considerará extendida hasta dichas áreas.

El País Sede se obliga a prestar cooperación para el ejercicio pleno de todas las funciones antedichas y de modo particular, a los efectos del inmediato traslado de personas y bienes, hasta el límite internacional a los fines de su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Leyes del País Limítrofe en cuanto correspondiera.

Aquellas personas con impedimento legal migratorio para el ingreso al país serán rechazadas por los funcionarios competentes, sin más trámite, en el Área de Control Unico o en el Área de Control Migratorio Unificado.

Artículo 6o.- Facúltase a los organismos nacionales competentes a celebrar con los organismos competentes del país limítrofe, los acuerdos operativos que posibiliten la instauración de normas reglamentarias inherentes a la organización y funcionamiento de los controles.

//

ALADI/SEC/di 295.1

//

CAPITULO IIIDISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A
LOS CONTROLES ADUANEROSArtículo 7o.-

1. Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios nacionales en el Area de Control Unico se refieren a:
 - 1.1 A las diversas destinaciones de importación y exportación por el régimen general de mercaderías.
 - 1.2 A las destinaciones de importación y exportación de mercaderías por el régimen especial de tráfico fronterizo.
 - 1.3 Al equipaje acompañado de importación y exportación.
 - 1.4 Al ingreso y egreso de vehículos particulares y de transporte de pasajeros y de mercaderías, incluido el tránsito vecinal.
2. En cuanto a las destinaciones de importación del régimen general de mercaderías cuyas solicitudes se documentan y tramiten por ante alguna de las oficinas aduaneras fronterizas del país, se establece la siguiente distinción:
 - 2.1 Destinación de mercaderías que no deban o no fueran a ingresar a depósito. En estos casos podrá documentarse la destinación, intervenirse la documentación, autorizarse su trámite y, en su caso, pagarse los tributos ante la oficina aduanera interviniente, con carácter previo al arribo de la mercadería al área de control único y con arreglo a los plazos establecidos en la legislación vigente, donde los funcionarios aduaneros nacionales después de la intervención de los funcionarios del país de salida, verificarán la mercadería arribada y la documentación de despacho previamente intervenida y autorizada, y de no mediar impedimentos, cumplirán la documentación correspondiente, disponiendo consecuentemente su libramiento o autorización de tránsito.
 - 2.2 Destinaciones de mercaderías que deban o fueren a ingresar a depósito. En estos casos los funcionarios aduaneros nacionales, una vez concluida la intervención de los funcionarios del país de salida, dispondrán el traslado de las mercaderías a las instalaciones de depósito habilitados al efecto con los recaudos y formalidades de rigor.
 - 2.3 A los efectos de la aplicación de lo establecido precedentemente, deberá entenderse por "destinación de importación" a las siguientes operaciones: Importación definitiva, importación temporaria, depósito de almacenamiento y tránsito.
3. En cuanto a las destinaciones de exportación del régimen general de mercaderías, los funcionarios nacionales cumplimentarán todos los aspectos que hacen al control aduanero de salida, en el Area de Control Unico, disponiendo, en su caso, el libramiento de las mercaderías y su sometimiento a la intervención de los funcionarios del país de entrada.

//

- 3.1 A los efectos de la aplicación de lo establecido precedentemente en el punto 3, deberá entenderse por "destinación de exportación" a las siguientes operaciones: Exportación definitiva o temporaria, y exportación en consignación.
4. En cuanto a las operaciones de importación y exportación de mercaderías por el régimen especial del tráfico fronterizo se establece que:
 - 4.1 La registración y habilitación de las personas beneficiarias del régimen especial del tráfico fronterizo se realizará de acuerdo a la legislación vigente, efectivizándose su control de salida -entrada- según corresponda, con intervención del personal aduanero destacado en el Area de Control Unico.
5. En cuanto al régimen de equipaje acompañado de los viajeros o turistas, se establece que:
 - 5.1 Se implementará la utilización de dos vías (canal rojo y canal verde) a fin de que el pasajero o turista, luego de realizados los trámites pertinentes en el país de salida, opte en el momento de ingresar al país de entrada por el canal rojo (verificación obligatoria) o por el canal verde, que implica declaración de no conducir elementos sujetos a la intervención aduanera por tributación o por cualquier otra razón. En este último caso, eventualmente, podrá ser sometido a control por muestreo.
6. En cuanto al ingreso y egreso de vehículos particulares se establece que:
 - 6.1 Se documentará y ejercerán los controles aduaneros pertinentes, en el Area de Control Unico -País Sede- y, en el existente formulario único (confeccionado para la exportación temporaria de uno de los países y con secuencia importación temporaria en el otro); en el que se efectuarán asimismo las respectivas intervenciones de cancelación.
7. En cuanto al ingreso y egreso temporarios de medios de transporte de personas y de mercaderías se establece que:
 - 7.1 Los medios de transporte ocasionales de pasajeros y de mercaderías deberán contar con la habilitación correspondiente para la presentación de dichos servicios, expedida por las oficinas competentes de ambos países.
 - 7.2 Los procedimientos de importación y exportación temporaria serán análogos a los establecidos para los vehículos particulares en los apartados precedentes.
 - 7.3 Los medios de transporte habituales de pasajeros y de mercaderías que cuenten con la habilitación correspondiente expedida por la oficina competente de ambos países, podrán ingresar y egresar sometidos al régimen de importación o exportación temporaria, sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía alguna.
 - 7.4 Cuando los medios de transporte a que se refieren los apartados precedentes debieran ser objeto de trabajos de reparación, de transformación o de cualquier otro perfeccionamiento, las respectivas operaciones quedan sometidas a los regímenes que en cada caso resultaren aplicables según la legislación vigente.

ALADI/SEC/di 295.1

//

8. En cuanto al ingreso y egreso de vehículos por el régimen especial de tránsito vecinal fronterizo, se establece que:

8.1 La registraci3n y otorgamiento de los "Permisos de Tránsito Vecinal Automotor", se realizará de conformidad a la normativa especial, oportunamente acordada por los organismos aduaneros intervinientes.

8.2 Su regulaci3n y modalidad de funcionamiento se ajustará a las pautas establecidas en la normativa aduanera de aplicaci3n.

9. Las transgresiones y/o ilícitos que pudieran detectarse en el acto de control aduanero de cualquiera de los regímenes tratados precedentemente, dará lugar a la adopci3n de las medidas consiguientes, en consonancia con los términos del Capítulo II "De los Controles", artículo 5o. del presente Decreto.

10. De establecerse en el futuro la utilizaci3n de sistemas computarizados para la registraci3n de las operaciones aduaneras a realizarse en el Area de Control Unico, los organismos administrativos intervinientes podrán acordar directamente con sus similares del país limítrofe las normas reglamentarias que hagan a su implementaci3n, funcionamiento y control.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOS CONTROLES MIGRATORIOS

Artículo 8o.- Los funcionarios que ejerzan los controles migratorios exigirán, según la vía, la presentaci3n de la siguiente documentaci3n:

A. Vía terrestre:

1. De los medios de transporte internacional de pasajeros:

1.1 Al responsable del medio de transporte: Manifiesto de tripulantes y pasajeros, por quintuplicado.

1.2 A los tripulantes: Fichas de Tripulante.

1.3 A los pasajeros: La documentaci3n hábil para transitar de uno a otro país, según lo establecido para cada caso en las respectivas legislaciones.

2. De los vehículos particulares (automóviles, camiones, motos):

2.1 Al responsable del vehículo: Manifiesto de las personas que viajan, por cuadruplicado.

2.2 A las demás personas: La documentaci3n hábil para transitar de uno a otro país, según lo establecido para cada caso en las respectivas legislaciones.

//

ac

//

3. Del Tránsito Vecinal Fronterizo:

- 3.1 A las personas: Tarjeta de Habilitación para el Tránsito Vecinal Fronterizo. Tratándose de menores de veintiún (21) años, permiso o autorización de viaje según las reglamentaciones vigentes en cada país.

B. Vía aérea:

1. De los medios de transporte internacional de pasajeros:

- 1.1 Al responsable del medio de transporte: Declaración General.
- 1.2 A los tripulantes: Certificado Habilitante o la Licencia de Vuelo.
- 1.3 A los pasajeros: La documentación para transitar de uno a otro país, según lo establecido por la legislación vigente y dos (2) tarjetas EN TRADA/SALIDA.

C. Vía fluvial:

1. De los medios de transporte internacional de pasajeros:

- 1.1 Al responsable del medio de transporte: Declaración General.
- 1.2 A los tripulantes: Libreta de Embarque o Ficha Individual.
- 1.3 A los pasajeros: La documentación hábil para transitar de uno a otro país, según lo establecido por la legislación vigente y dos (2) tarjetas de ENTRADA/SALIDA.

Artículo 9o.- El procedimiento para la obtención de la Ficha de Tripulante y de la Tarjeta de Habilitación para el Tránsito Vecinal Fronterizo, se registrará por las siguientes pautas:

1. Ficha de Tripulante:

- 1.1 Autoridad: Será autoridad hábil para otorgar la Ficha de Tripulante, en ambos países, la autoridad migratoria respectiva.
- 1.2 Titular: Será persona hábil para obtener la Ficha de Tripulante, la que presente la siguiente documentación:
- Solicitud de Habilitación;
 - Documento de Identidad; y
 - Certificado de la empresa de transporte, que lo acredite como empleado de la misma y en el que conste el compromiso de ésta de comunicar la baja, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, a la autoridad que otorgue el beneficio.
- 1.3 Validez: La Ficha de Tripulante tendrá validez de tres (3) años renovable por períodos iguales, mediante una nueva ficha y según lo establecido en el punto precedente.

//

ALADI/SEC/di 295.1

//

2. Tarjeta de Habilitación para el Tránsito Vecinal Fronterizo:

- 2.1 Autoridad: Será autoridad hábil para otorgar la Tarjeta de Habilitación para el Tránsito Vecinal Fronterizo, en ambos países, la autoridad migratoria respectiva.
- 2.2 Titular: Será persona hábil para obtener la Tarjeta de Habilitación para el Tránsito Vecinal Fronterizo, la que presente la siguiente documentación y siempre que no esté impedida por autoridad competente para entrar o salir en o de ambos países:
 - a) Solicitud de Habilitación;
 - b) Documento de Identidad; y
 - c) Certificado de domicilio, que lo acredite como residente en la localidad vecina a la del país receptor.
- 2.3 Validez: La Tarjeta de Habilitación para el Tránsito Vecinal Fronterizo tendrá una validez de tres (3) años para mayores y un (1) año para menores, renovable por períodos iguales mediante una nueva tarjeta y según lo establecido en el punto precedente.

Artículo 10o.- El procedimiento de control se regirá por las siguientes pautas:

1. De los medios de transporte internacional de pasajeros:

- 1.1 Al responsable del medio de transporte: le devolverá una copia del Manifiesto, intervenida migratoriamente por los funcionarios de ambos países, quedando las cuatro restantes, también intervenidas, para las autoridades migratorias y de transporte de los dos países.
- 1.2 A los pasajeros: Se les otorgará una Tarjeta de Control (únicamente en los casos de ingreso), intervenida por la autoridad correspondiente. En caso que presenten pasaporte éste será intervenido por ambas autoridades.

2. De los vehículos particulares (automóviles, camiones, motos):

- 2.1 Al responsable del vehículo: se le devolverán dos copias del Manifiesto intervenidas por las autoridades de ambos países, quedando las dos restantes también intervenidas, en poder de cada una de ellas.
- 2.2 A las personas: Se les otorgará una Tarjeta de Control (únicamente en los casos de ingreso), intervenida por la autoridad correspondiente. En caso que presenten pasaporte, éste será intervenido por ambas autoridades.

3. Del Tránsito Vecinal Fronterizo:

- 3.1 Se llevará una Planilla de Registro del Tránsito Vecinal Fronterizo, por duplicado, donde se consignará el movimiento de entrada y/o salida, asentándose únicamente el número del código asignado al extranjero, quedando una en poder de cada autoridad.

ac

//

//

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A
CONTROLES SANITARIOS

Artículo 11o.-

1. Los controles sanitarios de personas, que existieren o pudieran implantarse, y los controles fito o zoosanitarios, relativos al ingreso de personas, animales o vegetales, se realizarán por los funcionarios del país en el Area de Control Unico.
2. No obstante, quedan excluidos de lo establecido en el punto precedente los casos en que por disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de convenios internacionales, deban realizarse controles sanitarios en lazaretos o mediante cuarentenas como requisito previo al libre ingreso, en cuyo caso quedarán sometidos a la legislación vigente en cada uno de los países de entrada.

CAPITULO VI

SUMAS DE DINERO RECAUDADAS

Artículo 12o.-

1. Los funcionarios nacionales podrán percibir en el Area de Control Unico las sumas de dinero establecidas o que se establecieren en concepto de tributos.

La percepción será en moneda de curso legal en el Territorio Nacional.

2. Los funcionarios del País Limítrofe, en su caso, podrán trasladar libremente a su territorio las sumas de dinero percibidas en concepto de tributos.

CAPITULO VII

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 13o.-

1. Las autoridades del País Sede concederán a los funcionarios del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y ayuda que a sus propios funcionarios.
2. Los organismos competentes tomarán los recaudos pertinentes a efectos de asegurar la cobertura médica de los funcionarios en servicio en el País Limítrofe. Sin perjuicio de ello, el País Sede se compromete a brindar la asistencia médica integral que la urgencia del caso requiera.

//

ALADI/SEC/di 295.1

//

A tal efecto, facúltase a los organismos competentes a realizar los convenios que fueran necesarios con las instituciones que correspondan de la República Argentina, para el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

3. Las autoridades competentes del País Sede se reservan el derecho de solicitar de las autoridades del País Limítrofe, el reemplazo de cualquier funcionario, cuando existan razones justificadas.

Artículo 14o.-

1. Los funcionarios del País Limítrofe y los despachantes de aduana, agentes de transporte y/o importadores del mismo, en razón de conducir documentación de despacho, estarán autorizados a dirigirse al lugar de su servicio con la simple demostración de su identidad y de su cargo o función, mediante la exhibición de documentos oficiales.
2. Los agentes de los Servicios de Correos y Telecomunicaciones del País Limítrofe estarán también autorizados a dirigirse al Area de Control Unico, mediante la exhibición de documento oficial cuando vayan en servicio de instalación y mantenimiento de los pertinentes equipos del País Limítrofe, llevando consigo las herramientas y el material necesario.
3. Los funcionarios del País Limítrofe podrán llevar en el Area de Control Unico sus uniformes nacionales o, en su caso, un distintivo visible.

Artículo 15o.-

1. Para todos los actos o delitos que pudieran cometer los funcionarios del País Limítrofe en el Area de Control Unico, regirá en toda su integridad el Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889.
2. En cuanto a infracciones que cometieren dichos funcionarios en el ejercicio o no de sus funciones, en violación específica de las leyes y reglamentaciones de su país, se aplicará el Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889, suscrito por ambas partes, o las disposiciones administrativas de ese país se gún corresponda.

CAPITULO VIII

INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPOS Y BIENES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Artículo 16o.-

1. Facúltase a los organismos nacionales competentes a celebrar acuerdos operativos que posibiliten el dictado de normas reglamentarias inherentes a la organización y funcionamiento de los controles, construcción, mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones sitas en el Area de Control Unico.

ac

//

ALADI/SEC/di 295.1

//

2. Estarán a cargo del País Sede los gastos de construcción y mantenimiento de los edificios, así como los del mobiliario indispensable para el normal funcionamiento de las oficinas.
3. Estarán a cargo del País Limítrofe la instalación de los equipos de comunicaciones y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y el del mobiliario de la oficina.
4. Con respecto a los servicios generales quedarán a cargo del País Sede, transitoriamente, hasta determinar si el incremento de los gastos justifica implementar un mecanismo de coparticipación o compensación de las erogaciones.
5. Las comunicaciones que realicen los funcionarios del País Limítrofe en el Área de Control Único, mediante la utilización de equipos propios, se considerarán como comunicaciones internas del País Limítrofe.

Artículo 17o.-

1. Los materiales necesarios para el funcionamiento de las oficinas de los organismos competentes del País Limítrofe, así como los bienes muebles que se estime conveniente trasladar con ese fin, estarán exentos de todo tributo o restricción de cualquier naturaleza.
2. Tampoco se verán alcanzados por restricciones y/o tributos los vehículos de servicio o privados que los funcionarios del País Limítrofe utilicen tanto para el ejercicio de sus funciones en el País Sede como para regresar a su domicilio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18o.-

1. Los organismos nacionales competentes adoptarán las medidas conducentes a la más rápida adaptación de la infraestructura edilicia, a los efectos de la pronta aplicación de las disposiciones del presente Decreto.
2. A los fines de control de cargas y hasta tanto sean adaptadas las instalaciones de las Áreas de Control Único con los medios y equipos necesarios, los organismos administrativos competentes podrán convenir que la fiscalización de las cargas sea realizada en el País Limítrofe.

4. DECRETOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES NACIONALES

DECRETOS SUPREMOS SOBRE INGRESO DE
NACIONALES DE PAISES LATINOAMERICA
NOS Y DEL CARIBE, EN VIAJES DE TU
RISMO Y REGLAMENTO DE INTERNAMIENTO
TEMPORAL DE VEHICULOS CON FINES
TURISTICOS

ALADI/CR/di 186
REPRESENTACION DEL PERU
24 de julio de 1987

Montevideo, 14 de julio de 1987.

No. 7-5-Z/57

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de hacerle llegar, adjunta a la presente nota, copia del Decreto Supremo no. 016-87-ICTI/TUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de junio pasado, mediante el cual el Gobierno del Perú dispone que los nacionales de los países de Latinoamérica y del Caribe podrán ingresar al país, en viajes de turismo, con pasaporte válido sin el requisito de visa.

Igualmente hago llegar a Vuestra Excelencia copia del Decreto Supremo no. 015-87-ICTI/TUR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en la misma fecha, mediante el cual el Gobierno del Perú aprueba el reglamento de internamiento temporal de vehículos con fines turísticos.

Mucho agradeceré a Vuestra Excelencia tenga a bien poner la información contenida en la legislación anexa, en conocimiento de los demás países miembros de la Asociación.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.): Carlos Bérninzon Devéscovi, Ministro Consejero, Representante Alterno del Perú en la ALADI, Encargado de Negocios a.i.

Al Excelentísimo Señor
Don Norberto Bertaina
Secretario General de la ALADI
Presente

ALADI/CR/di 186

//

DECRETOS SUPREMOS SOBRE INGRESSO DE
NACIONAIS DE PAISES LATINO-AMERICANOS
E DO CARIBE EM VIAGENS DE TURISMO E
REGULAMENTO DE INTERNAÇÃO TEMPORARIA
DE VEICULOS COM FINS TURISTICOS

ALADI/CR/di 186
REPRESENTAÇÃO DO PERU
24 de julho de 1987

Montevideu, em 14 de julho de 1987.

No. 7-5-Z/57

Senhor Secretário-Geral,

Tenho a honra de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar-lhe, em anexo à presente nota, cópia do Decreto Supremo no. 016-87-ICTI/TUR, publicado no Diário Oficial "El Peruano" em 13 de junho passado, mediante o qual o Governo do Peru dispôs que os nacionais dos países da América latina e do Caribe poderão ingressar ao país, em viagens de turismo, com passaporte válido sem o requisito de visto.

Encaminho também a Vossa Excelência cópia do Decreto Supremo no. 015-87-ICTI/TUR, publicado no Diário Oficial "El Peruano" na mesma data, mediante o qual o Governo do Peru aprova o regulamento de internação temporária de veículos com fins turísticos.

Muito agradecerei a Vossa Excelência a gentileza de comunicar a informação contida na legislação em anexo aos demais países-membros da Associação.

Aproveito a oportunidade para reiterar a Vossa Excelência os protestos de minha mais alta e distinta consideração. (a) Carlos Bérninzon Devéscovi, Ministro Conselheiro, Representante Alternado do Peru junto à ALADI, Encarregado de Negócios a.i.

A Sua Excelência o Senhor
Contador Norberto Bertaina,
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

//

Decreto Supremo no. 016-87-ICTI/TUR de 12 de junio de 1987

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, es propósito del Gobierno adoptar medidas que estimulen y aceleren el proceso de integración;

Que, concordante con dicho propósito es necesario implementar medidas de facilitación turística relativas al ingreso y desplazamiento de los turistas;

Que, por Decreto Supremo no. 053-85-PCM del 28 de junio de 1985, se dictaron medidas de facilitación relacionadas con la supresión de visas en viaje de turismo, cultura y deportes a los ciudadanos de las naciones que conforman el Grupo Andino, mientras que se elabore un plan para eliminar los pasaportes facilitando aún más los viajes dentro de la Subregión y más tarde en Latinoamérica, y haciéndose extensivo al ámbito continental; y

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de Asuntos Turísticos -CEANAT-, presidida por el Viceministro de Turismo, designada por Resolución Ministerial no. 0020-87-PCM del 3 de marzo de 1987, luego del estudio efectuado ha recomendado la adopción de medidas relativas al régimen de exención de visas y pasaportes.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.- Los nacionales de los países de Latinoamérica y del Caribe podrán ingresar al Perú en viajes de turismo con pasaporte válido sin el requisito de visa, siendo el máximo de permanencia de sesenta (60) días prorrogables a noventa (90).

Artículo 2o.- Los nacionales de los países de Latinoamérica y otras regiones podrán ingresar al Perú sin los requisitos de pasaporte y visa cuando viajen bajo la modalidad de programas turísticos de grupos organizados preestablecidos, con fechas fijas de entrada y salida.

Artículo 3o.- El régimen de exención de visas y pasaportes a que se refiere el presente Decreto Supremo no será aplicable in extenso en los casos de países con los que el Perú no hubiese llevado a término los procesos de negociación de convenios sobre la materia.

Artículo 4o.- Constitúyase una comisión integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Finanzas, Interior, Relaciones Exteriores e Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, la misma que se encargará de redactar el reglamento pertinente en el término de 30 días calendario, el que será aprobado por Resolución Suprema.

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 13 de junio de 1987.

//

ALADI/CR/di 186

//

Artículo 5o.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 6o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Decreto Supremo no. 015-87-ICTI/TUR de 12 de junio de 1987

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, es propósito del Gobierno promover el desarrollo del turismo en sus diversas modalidades;

Que, el Perú posee las características propicias para la práctica del turismo por carretera con el consiguiente beneficio de distribución directa de los beneficios socio-económicos en las regiones y localidades del país; y

Que, la Comisión Especial de Alto Nivel de Asuntos Turísticos presidida por el Viceministro de Turismo del MICTI designada por Resolución Ministerial no. 0020-87-PCM del 3 de marzo de 1987; ha propuesto un proyecto de reglamento de internamiento temporal de vehículos con fines turísticos que es conveniente aprobar.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Reglamento de internamiento temporal de vehículos con fines turísticos que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

REGLAMENTO DE INTERNAMIENTO TEMPORAL DE
VEHICULOS CON FINES TURISTICOS

Artículo 1o.- Las Aduanas de la República permitirán la internación temporal de vehículos con fines turísticos de propiedad de los turistas por un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario con arreglo a los requisitos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

gml

//

//

Artículo 2o.- Los vehículos con fines turísticos que ingresen al país constituirán garantía prendaria en favor del fisco, por el monto de los gravámenes que afecta su internación al país, los mismos que se harán efectivos si al vencimiento del plazo otorgado, se incumpliera con la obligación de reembargarlo, siendo el turista el depositario con los efectos legales del caso.

Artículo 3o.- Se entiende por vehículo con fines turísticos a la clasificación que se rige por los dispositivos legales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4o.- Para permitir la internación temporal de los vehículos con fines turísticos, las aduanas de entrada exigirán:

- a) La suscripción del Certificado de Internamiento Temporal que proporcionará la aduana de ingreso, en el que se harán constar los datos que permitan la identificación del vehículo.
- b) La presentación de la tarjeta de inscripción o propiedad del vehículo expedido por la autoridad competente del país de origen.
- c) Pasaporte y/o documento de circulación interna para turistas otorgada por la Dirección de Migraciones y Naturalización, en el que se hará constar la entrada del vehículo.
- d) Las aduanas practicarán la liquidación de los gravámenes en el Certificado de Internamiento Temporal aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de internación.

Artículo 5o.- Las aduanas entregarán al turista, luego del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4o. del presente Reglamento de Certificado de Internación Temporal, así como el distintivo para el uso del vehículo aprobado por la Dirección General de Aduanas. Este documento será presentado por el turista en la aduana de salida para poder cancelar la garantía prendaria constituida sobre el vehículo.

Artículo 6o.- Si el vehículo materia del internamiento temporal no fuera retirado del país al vencimiento del plazo concedido, caerá automáticamente en comiso de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

Artículo 7o.- Las aduanas de ingreso y salida remitirán a la Dirección General de Aduanas y Dirección de Tránsito, en el término de quince (15) días la información correspondiente.

La Dirección de Tránsito queda encargada de descentralizar y controlar que se cumplan las disposiciones sobre la permanencia de los vehículos en el país, teniendo a su cargo la incautación del vehículo de haberse vencido el plazo otorgado para su internamiento temporal.

Las autoridades policiales exigirán a los beneficiarios del presente régimen la exhibición del Certificado de Internamiento Temporal, así como el uso del distintivo.

Artículo 8o.- Si durante el plazo del internamiento temporal, noventa (90) días calendario, el propietario tuviera que ausentarse del país sin el vehículo comunicará el hecho a la autoridad aduanera y policial más cercana, depositando por su cuenta y riesgo el vehículo en un garaje o depósito a orden de la aduana.

//

ALADI/CR/di 186

//

Artículo 9o.- Manténgase la vigencia del Carnet de Passages en Douanes o Librete de Pasos por Aduana.

Artículo 2o.- Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

ARGENTINA

FACILIDADES PARA EL TURISMO. NORMAS
REFERIDAS A LAS SALIDA Y ENTRADA
DE AUTOMOTORES ENTRE NUESTRO PAIS
Y LA REPUBLICA DE CHILE. RESOLUCION
No. 127/86/MZ (RGEXTIE)

ALADI/DNA/V/di 10
21 de setiembre de 1987

Resolución no. 127/86/MZ (RGEXTIE) de lo. de agosto de 1986

VISTO La normativa aduanera referida a la entrada y salida de automotores de turistas.

CONSIDERANDO Que de acuerdo a lo convenido con la República de Chile, es necesario la facilitación del turismo entre ese país y la República Argentina.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley no. 22.415.

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el Índice Temático que se detalla en el Anexo I y las normas referidas a la salida y entrada temporaria de automotores de turistas, entre nuestro país y la República de Chile, que se establecen en los Anexos II y III, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2o.- Aprobar el modelo de formulario que figura en el Anexo IV, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3o.- Las exportaciones temporarias de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país, se cursarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

Artículo 4o.- Las salidas o admisiones temporarias a que se refieren los artículos 276 y 372 de la Ley no. 22.415 (Código Aduanero) -Libretas de Paso por Aduanas-, se cursarán con arreglo a las normas en vigor.

ALADI/DNA/V/d1 10

//

Artículo 5o.- La salida temporaria con destino a la República de Chile de Microómnibus y Camiones en viajes ocasionales, se regirá por la normativa establecida en la Resolución no. 308/84 (RGITIE) BANA no. 25/84.

Artículo 6o.- La salida y entrada temporaria de automotores de reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales, de ambos países, como así también las correspondientes a las Representaciones y Agentes Diplomáticos o Consulares, acreditados, quedan incorporados al régimen instituido por la presente Resolución.

Artículo 7o.- Cuando los vehículos retornaren fuera del plazo concedido o se pretendiere egresarlos vencido el término de permanencia acordado, las dependencias aduaneras intervinientes aplicarán las disposiciones específicas en vigencia.

Artículo 8o.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1o. de setiembre próximo.

Artículo 9o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

//

sp

//

ANEXO I

INDICE TEMATICO

- ANEXO II Salida temporaria de vehiculos con fines de turismo hacia la República de Chile
- ANEXO III Admisión temporaria de vehículos con fines de turismo desde la República de Chile
- ANEXO IV Formulario "salida-entrada temporal vehiculos de turistas" - Convenio Aduanero argentino-chileno OM-2025
-

//

//

ANEXO II

FACILIDAD PARA EL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y
LA REPUBLICA ARGENTINA, EXCLUSIVAMENTE

1. Salida temporaria de vehículos con fines de turismo desde la República Argentina hacia la República de Chile

Indicaciones generales

- 1.1 Las personas que deseen viajar conduciendo un vehículo automotor a la República de Chile, argentinos o extranjeros, deben tener residencia permanente en la República Argentina, y además ser propietario del vehículo, o encontrarse autorizados por éste para su uso. Este régimen contempla igualmente la salida temporaria juntamente con el vehículo, en calidad de equipaje acompañado de lo siguiente:

Acoplado;
Motocicleta, motoneta, motobicicleta;
Casa rodante;
Lancha con o sin motor dentro o fuera de borda y bote;
Máquina fotográfica, filmadora;
Televisor y heladera para auto; y
Otros, de uso personal de los turistas que lo portan como así también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

- 1.2 El turista debe utilizar el formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas" (OM-2025) que llenará por cuadruplicado, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original	1a. copia	- Para la aduana argentina de salida
Duplicado	2a. copia	- Para la aduana chilena entrada (informática)
Triplificado	3a. copia	- Para la aduana chilena de salida (informática)
Cuadruplicado	4a. copia	- Para la aduana argentina de entrada

- 1.3 El retorno al país en forma definitiva, puede realizarse también por aduana distinta a la de salida.

2. Cómo integrar el formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas" (OM-2025)

Sector 1

Indicar el país de procedencia y la aduana, resguardo o dependencia fronteriza por la cual se efectuará la salida del vehículo desde dicho país.

Sector 2

Indicar el apellido paterno, materno y nombres del propietario del vehículo; el número y país o autoridad de emisión de la cédula de identidad o pasaporte del propietario, marcando con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado. Además, la nacionalidad del propietario del vehículo y el domicilio en el país de origen y de destino.

ALADI/DNA/V/di 10

//

Sector 3

Este recuadro sólo deberá llenarse en caso que el propietario hubiere autorizado a otra persona para conducir el vehículo.

Se indicará el apellido paterno, materno y nombres del autorizado; el número y país o autoridad de emisión de la cédula de identidad o pasaporte del autorizado, marcando con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado. Además, la nacionalidad del autorizado y el domicilio en el país de origen y de destino.

La autorización podrá ser certificada por la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio del propietario del vehículo o por autorizaciones de manejo realizadas ante Escribano Público, visadas por el Consulado de Chile de la jurisdicción que corresponda, debiendo quedar en poder de la aduana de salida una fotocopia de esta última autorización que será anexada al formulario OM-2025 original.

Cuando se tratare de vehículo en condominio y uno de los propietarios no viajare, como así también, cuando se tratare, de vehículo cuyo propietario fuere una persona ideal (sociedad, entidad, etc.) las autorizaciones serán certificadas en la misma forma indicada anteriormente.

En los casos de certificaciones por parte del Servicio Aduanero ésta será establecida en el sector 7 del formulario OM-2025 conforme las previsiones contenidas en el mismo.

Sector 4

Se indicará el tipo de vehículo (automóvil, camioneta, etc.), su marca, modelo, año de fabricación, número de motor, y de chasis, el número de dominio o matrícula (patente) y el número de pasajeros, incluido el conductor.

Además, marcando una "X" en el casillero que corresponda, indicará los accesorios con que se encuentra equipado el vehículo, estableciendo todos los datos identificatorios de los mismos en los espacios allí previstos.

Sector 5

Indicar su tipo (casa rodante, acoplado, lancha, etc.), marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis y el número de dominio o matrícula (patente) si correspondiera.

Sector 6

Se indicará, según la tabla de la primera columna de este recuadro; el código, la marca, número, estado y cantidad de cada objeto transportado como equipaje acompañado y que pertenezcan al propietario, autorizado y/o acompañantes que salgan juntamente con el vehículo.

Sector 7

Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza por este formulario, firmando de conformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

//

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporal en definitiva, con las formalidades de práctica: presentación del permiso de embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes. Asimismo la aduana iniciará juicio para la aplicación de las penalidades que prevé la ley.

El retorno vencido los términos, constituye infracción penada por el artículo 970 del Código Aduanero, con una multa de una (1) a cinco (5) veces el importe de los tributos que gravaren la exportación para consumo, que no podrá ser inferior al 30 por ciento del valor en aduana de la mercadería.

Este sector se utilizará además para la certificación de firmas del propietario y autorizado por parte del Servicio Aduanero conforme las previsiones del sector 3, punto 2 del presente anexo; quedando facultados para efectuarla el titular, sustituto y/o personal que se designe de la dependencia aduanera interviniente.

Sector 8

En este casillero, el personal aduanero actuante establecerá la conformidad mediante sello y firma de los datos consignados en el formulario de "salida-entrada temporal de vehículos de turistas" (sectores 1 al 7).

Sector 9

Se indicará el país de destino y la aduana, resguardo o dependencia fronteriza por la cual se efectuará el ingreso del vehículo a dicho país.

Sector 10

El personal actuante de la aduana de destino establecerá los datos de fecha de entrada y vencimiento en los casilleros correspondientes del sector 9 y conformará mediante sello y firma la operación de ingreso temporal del vehículo en este sector (10).

Sector 11

Se indicará la aduana, resguardo y/o dependencia fronteriza por la cual se efectuará la salida del vehículo desde el país de destino, y el número de pasajeros, incluido el conductor. Además, el personal aduanero actuante establecerá la fecha de salida del país de destino, conformando la operación mediante firma y sello.

Sector 12

Se indicará la aduana, resguardo y/o dependencia fronteriza por la cual se efectuará el ingreso del vehículo al país de procedencia, y el número de pasajeros, incluido el conductor.

Además, el personal aduanero actuante establecerá la fecha de entrada al país de procedencia, conformando mediante firma y sello la operación.

//

ALADI/DNA/V/di 10

//

3. Los formularios podrán requerirse en las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista

3.1 El interesado, una vez obtenido e integrado el formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas", lo presentará para su autorización ante la aduana de salida.

3.2 Recomendación

Llevar los formularios integrados al comenzar el viaje. Evitar llevarlo en la oficina aduanera de salida. Caso contrario provocará congestiones que lo perjudicarán.

4. Instrucciones para las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista

4.1 Los formularios "salida-entrada temporal vehículos de turistas" serán entregados a los turistas por medio de las dependencias aduaneras.

4.2 Procederán a certificar las firmas del propietario y autorizado, cuando así corresponda, previa constatación de la veracidad de los datos establecidos correspondientes a la propiedad y características individualizantes del vehículo.

4.3 Cumplido el trámite anterior entregará el juego de formularios al interesado para su posterior presentación en la dependencia aduanera de salida al exterior.

5. Instrucciones para las dependencias aduaneras de salida

5.1 Cuando se presente el turista en jurisdicción de la aduana de salida al exterior, constatará la intervención previa de Gendarmería Nacional ante el control que ejerce sobre la documentación y características del vehículo, en el formulario de "salida-entrada temporal vehículos de turistas" (OM-2025), utilizándose a tal efecto el casillero destinado a "observaciones". Seguidamente el personal aduanero interviniente, verificará los efectos transportados como equipaje acompañado que se declaran en el sector 6 del formulario y de conformidad, numerará el juego en forma correlativa por año calendario en el espacio destinado a ese efecto (número aduana salida) e intervendrá el original y sus copias en los sectores 1 y 8, reteniendo el original solamente, el cual se reservará en la dependencia, por orden numérico hasta que se produzca el retorno del vehículo o vencimiento del plazo otorgado, entregando las copias restantes al interesado a los fines pertinentes.

5.2 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores y vehículos de arrastre (casas rodantes, lanchas, etc.), en forma selectiva, en salvaguarda del interés fiscal, tratando de causar el menor inconveniente en el paso fronterizo a las personas y bienes.

6. Retorno de vehículos

6.1 Cuando el retorno al país se realiza por la misma aduana, se requerirá al turista el cuadruplicado del formulario "salida-entrada temporal vehículos de turistas", verificando que el retorno del vehículo, elementos

//

y objetos que salieron oportunamente, se realice dentro del plazo otorgado, interviniendo el mencionado formulario cuadruplicado (sector 12) autorizando el reingreso al país y anexándolo al original que se encuentra reservado en esa dependencia y dando por cancelada la operación.

- 6.2 Cuando el retorno se realice por una aduana distinta a la de salida, ésta procederá en la misma forma que lo indicado en el punto anterior(6.1).

En cuanto al cuadruplicado del formulario, lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el reingreso a la aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al original del mismo que tiene reservado en su poder, dando por cancelada la operación de salida temporal.

- 6.3 Las aduanas intervinientes deberán efectuar el control de los retornos en la forma indicada en el punto 6.1, y en caso de comprobar que el reingreso se produce fuera del término autorizado, procederán a la interdicción del vehículo con derecho a uso, e instruirán el sumario contencioso correspondiente, por infracción al artículo 970 del Código Aduanero.

- 6.4 Transcurridos los trescientos sesenta (360) días contemplados por el régimen vigente como plazo máximo de permanencia en el exterior para la salida temporaria del vehículo, elementos y objetos manifestados en el formulario OM-2025 correspondiente (sectores 4, 5 y 6) y no teniendo constancias de su retorno y/o reingreso al país, las aduanas de salida ajustarán su cometido a las normas establecidas al respecto por el punto 4.4.1 y 4.4.2 -Anexo II- Resolución no. 308/84 (RGIETIE) BANA no. 25/84 -modificada por Resolución no. 1.592/85 y normas complementarias, télex 1543/86 (TECNIDUANA).

//

//

ANEXO III

1. Admisión temporaria de vehículos con fines de turismo desde la República de Chile hacia la República Argentina

- 1.1 Los turistas que deseen ingresar con su automotor desde Chile deben reunir las siguientes condiciones:

Tener residencia permanente en ese país. En el caso de ciudadanos argentinos, éstos deberán acreditar tener más de un (1) año de radicación en la República de Chile. La residencia la probarán con la indicación del respectivo domicilio asentado en la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, o con certificado original extendido por el Consulado Argentino en la República de Chile.

- 1.2 El presente régimen contempla además, la admisión temporaria juntamente con el automotor, en calidad de equipaje acompañado, de los turistas que los portan, de los siguientes elementos:

Acoplado;
Motocicleta, motoneta y motobicicleta;
Casa rodante;
Lancha con o sin motor fuera de borda y bote;
Máquina fotográfica, filmadora;
Televisor y heladera para auto, etc.

- 1.3 El plazo a otorgar para la permanencia de los elementos mencionados en los puntos 1.1 y 1.2, será acorde con el autorizado al turista por la Dirección Nacional de Migraciones, no pudiendo exceder de ocho (8) meses. A los ciudadanos argentinos radicados en Chile, se les concederá hasta un plazo máximo de noventa (90) días improrrogables, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- 1.4 Los interesados deben ingresar al país con el formulario extendido por las autoridades aduaneras chilenas en cuatro copias debiendo tener presente que el retorno al exterior del automotor y los efectos ingresados al país, al amparo del presente régimen, lo deben realizar dentro de los plazos indicados en 1.3, lo que se computarán a partir de la fecha de ingreso establecida por la autoridad aduanera argentina interviniente.
- 1.5 Los funcionarios intervinientes procederán a la verificación de los datos consignados, constatando su veracidad con los documentos correspondientes (sector 2 y 3).

Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar en forma simultánea o alternada.

Se autorizará la operación, si correspondiere, debiendo integrarse en los casilleros correspondientes (fecha de entrada y fecha de vencimiento, según lo dispuesto por la Dirección Nacional de Migraciones, con forme se indica en el punto 1.3, adjuntando al triplicado del formulario "salida-entrada temporaria vehículos de turistas" el certificado de residencia citado en el punto 1.1, cuando se tratare de ciudadanos argentinos.

//

ALADI/DNA/V/di. 10

//

- 1.6 Seguidamente sella y firma el formulario (sector 10 - aduana de entrada), entregando las restantes copias al interesado.

El triplicado lo archivará en la dependencia por número de orden cronológico y lo registrará en un libro habilitado a tal fin o por sistema de computación, según corresponda.

- 1.7 Las dependencias de entrada, cuando constataren que la salida no se ha efectuado en término, procederán a cursar nota a la División Despacho de la A.N.A. para publicar en Circular Interna de la Repartición la solicitud de secuestro de la unidad. Asimismo, esta División comunicará a Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal, dando cuenta de la infracción cometida (artículo 970 del Código Aduanero).
- 1.8 Cuando la salida se realice a través de la misma aduana, estas dependencias exigirán a los turistas el cuadruplicado del formulario, verificando que la salida se efectúe en término, como también que retornen al exterior los elementos y objetos que ingresaron. Autorizará el egreso e integrará el sector 11, en la parte pertinente.
- 1.9 Cumplido lo dispuesto en el punto 1.8 se anexará el cuadruplicado al triplicado reservado en la dependencia, y se cancelará la operación.
- 1.10 Cuando la salida se canalice por una aduana distinta a la de ingreso, la dependencia actuante procederá como se indica en el punto 1.8, remitiendo el cuadruplicado del formulario a la aduana de entrada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la salida, para que la misma cancele la operación.
- 1.11 Si las aduanas de egreso constataran que la salida se intentará realizar vencido el plazo otorgado, procederán al secuestro del automotor e instruirán el sumario contencioso correspondiente, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 970 y 1085 del Código Aduanero - Ley no. 22.415.
- 1.12 En los supuestos en que la Dirección Nacional de Migraciones extendiera la permanencia originaria de los turistas en el país, las dependencias aduaneras concederán, ante solicitudes formales, la extensión del plazo de admisión temporaria del correspondiente automóvil, objetos y elementos, compatibilizando dichos períodos.

La prórroga se concederá en armonía con el término acordado por la Dirección Nacional de Migraciones y no podrá exceder los plazos previstos por el Código Aduanero para los elementos destinados a ser utilizados por el viajero o turista.

La dependencia que otorgue prórroga de la admisión temporaria, deberá comunicarlo a la aduana de entrada.

- 1.13 En el supuesto que un turista, ya sea argentino como extranjero, durante su permanencia en el país, se encontrare dificultado o impedido de conducir su vehículo, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Permitir el manejo del vehículo a terceras personas, siempre que estuviere presente en el rodado el titular de la admisión temporal, en cuyo caso no será necesario autorización escrita.

//

//

b) Autorizar a terceros a conducir su vehículo sin su permanencia, previa presentación de solicitud fundada ante la aduana más próxima y con constancias de la dificultad o impedimento que alega, ya sea para la circulación en el país o al solo efecto de su reexpedición.

1.14 Las dependencias aduaneras para los casos citados en b), accederán a lo peticionado, de corresponder, no pudiendo exceder la autorización el plazo de permanencia en el país del rodado de que se trata, o al solo efecto de su reexportación.

1.15 Las operaciones de admisión temporaria no canceladas deberán reservarse en la aduana de entrada con las constancias de las remisiones de las notas a la División Despacho de la A.N.A., solicitando el secuestro de los automotores (téngase presente lo previsto por el artículo 934 del Código Aduanero).

1.16 En aquellos lugares donde se constate la infracción y se secuestre el vehículo, se procederá a la apertura del sumario correspondiente, debiendo la autoridad jurisdiccional, aduanera del lugar, comunicar la iniciación de la causa, como su resultado, a la aduana por la cual ingresó la unidad.

//

ANEXO IV

SALIDA - ENTRADA TEMPORAL VEHICULOS DE TURISTAS				Convenio Argentino Chileno	
1 ADUANA SALIDA		9 ADUANA ENTRADA			
PAIS		PAIS			
ZONA		ZONA			
AVANZADA/REMBUARD		AVANZADA/REMBUARD			
CODIGO		CODIGO			
FECHA SALIDA		FECHA SALIDA			
FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE VENCIMIENTO			
2 PROPIETARIO			3 AUTORIZADO		
APELLIDO PATERNO			APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO			APELLIDO MATERNO		
NOMBRE			NOMBRE		
E. IDENTIDAD			E. IDENTIDAD		
PASAPORTE			PASAPORTE		
NACIONALIDAD			NACIONALIDAD		
DOMICILIO PAIS DE ORIGEN			DOMICILIO PAIS DE ORIGEN		
DOMICILIO PAIS DE DESTINO			DOMICILIO PAIS DE DESTINO		
4 VEHICULO			5 VEHICULO DE ARRASTRE		
TIPO			TIPO		
CODIGO			CODIGO		
MARCA			MARCA		
MODELO			MODELO		
AÑO FABRIC			AÑO FABRIC		
Nº MOTOR			Nº CHASIS		
MATERIA A D PATENTE			MATERIA A D PATENTE		
Nº DE			Nº DE		
PASAJEROS			PASAJEROS		
BARRIO			BARRIO		
TOSCA/SET			TOSCA/SET		
SQUALISAPOR			SQUALISAPOR		
AIRE ACONDICIONADO			AIRE ACONDICIONADO		
OTROS			OTROS		
6 EQUIPAJE ACOMPAÑADO					
	CODIGO	MARCA	NUMERO	ESTADO	CANTIDAD DEJITOS
01. Maletines Perforados					
02. Maletines					
03. Maletines					
04. Maletines					
05. Maletines de 2 ruedas					
06. Maletines					
07. Maletines					
08. Maletines					
09. Maletines					
10. Maletines de 4 ruedas					
11. Maletines de 6 ruedas					
12. Maletines de 8 ruedas					
13. Maletines de 10 ruedas					
14. Maletines de 12 ruedas					
15. Maletines de 14 ruedas					
16. Maletines de 16 ruedas					
17. Maletines de 18 ruedas					
18. Maletines de 20 ruedas					
19. Maletines de 22 ruedas					
20. Maletines de 24 ruedas					

NORMAS ADUANERAS VIGENTES

REPUBLICA DE ARGENTINA	REPUBLICA DE CHILE
LEY 22.415 Y DTO. 1001/82 - El retorno fuera de término constituye infracción penada por el Art. 970 C.A. con una multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravan la exportación para consumo, que no podrá ser inferior al 30% del valor en Aduana del automotor y objetos transportados. - Plazo máximo de permanencia en el extranjero: 360 días. - Plazo de permanencia en Argentina: el otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones al turista extranjero, con un límite máximo de 180 días. - Para los argentinos residentes en Chile, el plazo máximo de permanencia en el país con el automotor será de 90 (noventa) días improrrogables.	D.F.L. Nº 30 (ORDENANZA DE ADUANAS) Y DTO. 4093/32. - Salida Temporal: Conforme al Art. 140º de la Ordenanza y Decreto de Hacienda 4093/32 deberá abonarse los derechos de importación que correspondan por la incorporación de partes, piezas, repuestos y materiales al vehículo de que se trate. - Plazo máximo de permanencia en el extranjero: 180 días. - Admisión Temporal: El vehículo deberá retornar al país de origen dentro del plazo autorizado. Una vez vencido dicho término, se deberá cancelar el recargo establecido en el Art. 150º de la Ordenanza de Aduanas consistente en un recargo de un 5% del valor aduanero de las mercancías, más 0,33% diario por cada día transcurrido entre el día siguiente al vencimiento de la admisión temporal y la fecha de salida del vehículo, sin perjuicio del dolo de fraude en que pudiere incurrir el infractor. - Plazo máximo de permanencia en Chile: 90 días.
NOTA: Existe prohibición absoluta de egresar del país sin el automotor e igualmente la tenencia o posesión del mismo por parte de terceras personas, salvo autorización expresa, en ambos casos, del Servicio Aduanero.	

7 DECLARACION JURADA

DECLARACION JURADA

- Declaro conocer las normas aduaneras vigentes en la República de Argentina y República de Chile, que reglamentan la Salida y Admisión Temporal de vehículos y demás mercancías individualizadas en este documento.

- Asimismo, me comprometo a retornar al país de origen el vehículo, vehículo de arrastre y demás mercancías individualizadas, dentro del plazo autorizado cancelando los derechos, servicios, multas y/o recargos que correspondan, por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las normas aduaneras vigentes en ambos países.

- Declaro que durante los seis u ocho meses calendario anteriores a esta fecha no he ingresado con vehículo a la República de Chile o Argentina, por períodos superiores a noventa días corridos o en parcialidades.

FIRMA PROPIETARIO

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE

FIRMA AUTORIZADO

AUTORIZACIONES			
PAIS DE SALIDA		PAIS DE ENTRADA	
8 ADUANA SALIDA		10 ADUANA DE ENTRADA	
12 ADUANA ENTRADA		11 ADUANA DE SALIDA	
INSTRUMENTO DE PAGO POR ADUANAS		INSTRUMENTO DE PAGO POR ADUANAS	
Funcionarios Aduana Chile		Funcionarios Aduana Chile	
Nº		Nº	
CODIGO		CODIGO	
AVANZADA/REMBUARD		AVANZADA/REMBUARD	
PASAJEROS		PASAJEROS	
FECHA		FECHA	
NOMBRE - FIRMA FUNCIONARIO - TIMBRE SELLO		NOMBRE - FIRMA FUNCIONARIO - TIMBRE SELLO	

PRORROGA

OBSERVACIONES

Lugar y Fecha.....

Se concede hasta el..... Bajo las mismas previsiones determinadas en oportunidad de su ingreso/egreso. Providencia Nº.....

de.....

Firma y Sello

OBSERVACIONES

ORIGINAL - 1a. COPIA-ADUANA ARGENTINA DE SALIDA
 DUPLICADO - 2a. COPIA-ADUANA CHILENA DE ENTRADA
 (ARCHIVO)

TRIPPLICADO - 3a. COPIA-ADUANA CHILENA DE ENTRADA (INFORMATICO)
 CUADRUPLICADO - 4a. COPIA-ADUANA CHILENA DE SALIDA (ARCHIVO)

ALADI/DNA/V/di 10

//

RESOLUCION NO. 2.133/86 (RGEXTIE) DE 3 DE SETIEMBRE DE 1986

Eliminase del texto del Anexo II, Sector 3, tercer párrafo,
la visación del Consulado de Chile, establecido por Resolu
ción no. 127/86/MZ (BANA no. 153/86)

VISTO LA Resolución (RGEXTIE) no. 127/86/MZ por la que se normatiza el movimiento vehicular con miras a la facilitación del turismo entre nuestro país y la República de Chile.

CONSIDERANDO Que el acuerdo celebrado con la Dirección General de Aduanas de la República de Chile puso en vigencia un formulario único para el tránsito vehicular turístico, basado en la adecuación de las metodologías hasta ese en tonces dispares; y

Que desde la celebración del referido acuerdo prima una to tal reciprocidad, referida a la temática en trato, como lo es el hecho de que al advertir ambas partes que en el Anexo II, Sector 3, del acto resolutivo de nuestro país, precisamente en lo atinente a los casos en los que mediar autorización a otra persona para conducir el vehículo, con intervención de Escribano Público, se estableció además como requisito la visación consular chilena, se concluyó en la necesidad de una pronta solución.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley no. 22.415.

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Eliminar del texto del Anexo II, Sector 3, tercer párrafo, la visación del Consulado de Chile, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

Artículo 2o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Dése a conocer a la Dirección General de Aduanas de la República de Chile, mediante intervención de la Aduana de Mendoza. Cumplido, archívese.

CHILE

SISTEMA UNICO Y SIMPLIFICADO PARA AUTORIZAR SIMULTANEAMENTE LA SALIDA DESDE SU PAIS DE ORIGEN Y DE ADMISION TEMPORAL AL PAIS DE DESTINO, DE VEHICULOS Y EQUIPAJE ACOMPAÑADO DE TURISTAS, DESDE Y HACIA LA REPUBLICA ARGENTINA

ALADI/DNA/V/di 11
21 de setiembre de 1987

RESOLUCION No. 02880 DE 1o./VIII/86

VISTO El Convenio Multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, suscrito en Ciudad de México, en setiembre de 1981 y el Convenio de Transporte Internacional Terrestre, suscrito en Mar del Plata, Argentina, el 10 de noviembre de 1977;

Los artículos 139o. y 140o. de la Ordenanza de Aduanas que regulan las destinaciones de admisión y salida temporal de mercancías, respectivamente;

La necesidad de poner en práctica, en el campo de la cooperación aduanera, entre las Repúblicas de Chile y Argentina, un sistema único y simplificado para autorizar simultáneamente la salida temporal de vehículos y equipaje acompañado de turistas, desde su país de origen y la admisión temporal al país de destino; y

Las notas del Administrador Nacional de Aduanas de la República Argentina, de fechas 17 de julio de 1985 y 17 de marzo de 1986.

CONSIDERANDO Que el sistema propuesto ha sido coordinado con la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina y que dicho sistema redundará en una simplificación de los trámites aduaneros y agilización del despacho de tales mercancías, disminuyendo los plazos de espera en los puestos fronterizos comunes a ambos países.

TENIENDO PRESENTE Lo dispuesto en los artículos 139o. y 140o. de la Ordenanza de Aduanas, D.F.L. no. 30, de 1982, y en el artículo 4o, no. 8 del D.F.L. no. 329 de 1979, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, dicto la siguiente

ALADI/DNA/V/di 11

//

RESOLUCION

1. Impleméntese a contar del día 1o. de setiembre de 1986, en todas las aduanas terrestres fronterizas del país, un sistema único y simplificado para autorizar simultáneamente la salida temporal desde su país de origen y la admisión temporal al país de destino, de vehículos y equipaje acompañado de turistas, desde y hacia la República Argentina.
2. Las instrucciones que regulan dicho sistema, el documento aduanero utilizado y sus especificaciones técnicas, se adjuntan a la presente resolución y forman parte de ella.

Anótese y comuníquese.

//

1. SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS PARTICULARES Y EQUIPAJE ACOMPAÑADO DE PERSONAS QUE VIAJEN HACIA LA REPUBLICA ARGENTINA, CON FINES TURISTICOS

- 1.1 La salida temporal de los vehículos nacionales o nacionalizados que se señalan a continuación y el equipaje acompañado del conductor, que viajen hacia la República Argentina con fines turísticos, se autorizará mediante el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino" (Anexo no. 1).

Podrán hacer uso de este sistema los siguientes vehículos: automóviles, station wagons, carry-alls, klein bus, jeeps, camionetas y otros de similares características, incluidas las motocicletas, bicicletas y los vehículos de arrastre, montados en el chasis o arrastrados por el vehículo automotor.

- 1.2 El documento que autoriza la salida del vehículo y mercancías a que se refiere el número precedente será proporcionado al conductor del vehículo por la aduana o avanzada fronteriza por la cual se solicite su salida o por alguna institución relacionada con el ámbito turístico tal como: Automóvil Club de Chile, agencia de viaje o turismo, etc.

- 1.3 El conductor del vehículo deberá presentar a la aduana o avanzada fronteriza de salida, conjuntamente con el documento antes aludido -en el que se debe haber consignado la información requerida conforme al anexo no. 1- los siguientes antecedentes:

a) Cédula nacional de identidad o pasaporte.

b) Certificado de inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil e Identificación.

- 1.4 El funcionario aduanero encargado deberá verificar:

a) Que el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", haya sido llenado y suscrito por el conductor del vehículo, de acuerdo a las instrucciones del Anexo no. 1. En caso que el conductor del vehículo no fuere su propietario el documento debe encontrarse suscrito por ambas personas, debiendo acompañarse además, una autorización notarial.

b) Que exista concordancia entre la individualización del vehículo, sus accesorios, vehículo de arrastre -si procediere- y mercancías presentadas como equipaje acompañado, con lo declarado en el documento.

c) Que el vehículo se encuentre dentro de lo señalado en el inciso segundo del número 1.1 precedente.

- 1.5 En caso que no se observaren irregularidades, el funcionario aduanero deberá:

a) Codificar la información señalada en el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", de conformidad al Anexo no. 2.

ALADI/DNA/V/di 11

//

- b) Consignar en dicho documento su número y fecha de emisión y fecha de vencimiento del régimen.

El régimen de salida temporal se otorgará por un plazo máximo de 180 días.

Los documentos deberán ser numerados en forma correlativa anual, por cada aduana o avanzada fronteriza, a partir del no. 001 cada año, anteponiendo al número la letra "C".

- c) Consignar en el documento su nombre, firma y timbre de la unidad.
- d) Autorizar la salida temporal del vehículo y del equipaje acompañado, entregando al conductor: 2o., 3o. y 4o. ejemplar del documento autorizado, y reteniendo el original.
- 1.6 En el evento que el vehículo salga del país amparado por "Libreta de Pasos por Aduana" (L.P.A.), igualmente deberá emitirse el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", de conformidad a las instrucciones impartidas precedentemente, debiendo adjuntarse el talón de salida de la "L.P.A." al original del documento autorizado. El número y país de emisión de la "L.P.A." se registrarán en el documento que autoriza la salida, en el recuadro correspondiente.
- 1.7 Los documentos "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chile no-Argentino" emitidos por las aduanas de Chile serán reconocidos como válidos por las aduanas de Argentina y autorizarán el ingreso temporal del vehículo y equipaje acompañado, a dicho país.
- 1.8 Los documentos emitidos deberán ser registrados en una planilla diaria, en original y una copia, la que contendrá la siguiente información:

- a) Número y fecha de emisión del documento.
- b) Fecha de vencimiento del régimen de salida temporal.
- c) Nombre del conductor y número del documento de identidad o pasaporte.
- d) Número de patente del vehículo.

Con la inscripción del vehículo en el registro a que se refiere este número, se entenderá constituida la garantía a que se refiere el número 2 del artículo 140o. de la Ordenanza de Aduanas.

- 1.9 El original de la planilla deberá remitirse, al día hábil siguiente, a la Unidad de Control y Tránsito de la Aduana y la la. copia archivarse en la unidad que hubiere emitido los documentos.

La Unidad de Control y Tránsito deberá efectuar revisiones periódicas de las planillas a fin de detectar vehículos que se encuentren fuera del país vencidos los plazos autorizados, informando dicha circunstancia al Tribunal Aduanero, para los fines que procedan.

//

//

1.10 Para solicitarse el retorno al país del vehículo y del equipaje acompañado, el conductor deberá presentar ante la aduana o avanzada fronteriza, el 4o. ejemplar del documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", mediante el cual se autorizó su salida del país.

1.11 El funcionario aduanero deberá verificar que:

- a) El retorno se solicite dentro del plazo de vigencia de la salida temporal y que el documento autorizado no contenga raspaduras o enmendaduras que hagan suponer su adulteración.

En caso de dudas de la información contenida, deberá hacer la consulta al Departamento de Informática de la Dirección Nacional.

- b) Constatar que el vehículo, sus accesorios y el vehículo de arrastre -si procediere- como así también las características de las mercancías presentadas como equipaje acompañado, guarden conformidad con lo declarado.

1.12 En caso de no observarse irregularidades se autorizará el retorno al país del vehículo y equipaje acompañado, debiendo el funcionario aduanero consignar en el documento, su nombre, firma y timbre de la unidad y retener el 4o. ejemplar.

1.13 En caso de observarse irregularidades se permitirá el reingreso del vehículo y equipaje acompañado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que corresponda, remitiéndose los antecedentes al Tribunal Aduanero.

En aquellas aduanas facultadas para recaudar gravámenes aduaneros, la multa a que se refiere el artículo 183o. de la Ordenanza de Aduanas, se devengará al momento de producirse el reingreso de las mercancías y del vehículo.

1.14 Los documentos cancelados deberán registrarse en una planilla diaria, la que contendrá la siguiente información:

- a) Número y fecha de emisión del documento.
- b) Fecha de cancelación del régimen de salida temporal.
- c) Nombre del conductor.
- d) Número de patente del vehículo.

2. ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS PARTICULARES Y EQUIPAJE ACOMPAÑADO DE PERSONAS PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, QUE INGRESEN AL PAIS CON FINES TURISTICOS

2.1 La admisión temporal de los vehículos extranjeros y del equipaje acompañado de personas procedentes de la República Argentina, que ingresen al país con fines turísticos, se autorizará mediante el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino" (Anexo no. 1), emitido por la aduana argentina, el que será reconocido como válido por las aduanas chilenas (2o., 3o. y 4o. ejemplares).

//

//

- 2.2 La aduana o avanzada fronteriza ante la cual se solicite el ingreso al país, entregará al conductor del vehículo la Tarjeta de Turismo, en la cual se estampará un timbre de 8 cms. de largo por 2 cms. de alto con la leyenda: "INGRESA CON VEHICULO".

El timbre será colocado en el recuadro "Motivo del viaje - Tipo de alojamiento" de la Tarjeta de Turismo y la leyenda se estampará con tinta roja.

No deberán timbrarse ni efectuarse anotaciones en las Tarjetas de Turismo de las demás personas que viajan en el mismo vehículo.

- 2.3 El conductor del vehículo deberá presentar a la aduana o avanzada fronteriza de ingreso, conjuntamente con el documento a que se refiere el número 2.1 precedente, los siguientes antecedentes:

- a) Tarjeta de turismo o pasaporte en que conste la visa de turista otorgada por policía internacional.

Los chilenos con residencia en Argentina deberán exhibir el carnet de residencia definitiva en dicho país, o en su defecto el contrato de trabajo vigente en el que conste su domicilio habitual, visado por el Cónsul de Chile en Argentina.

- b) Padrón del vehículo o documento que haga sus veces.

- 2.4 El funcionario aduanero deberá:

- a) Codificar la información señalada en el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", de conformidad al Anexo no. 2.

- b) Consignar en dicho documento su número y fecha de autorización y fecha de vencimiento del régimen.

El régimen de admisión temporal se otorgará por un plazo máximo de 90 días.

Los documentos deberán ser numerados en forma correlativa anual, por cada aduana o avanzada fronteriza, a partir del no. 001 de cada año, anteponiendo al número la letra "C".

- c) Consignar en el documento su nombre, firma y timbre de la unidad.

- d) Autorizar el ingreso al país del vehículo y equipaje acompañado, entregando al conductor del vehículo: 3o. y 4o. ejemplares del documento autorizado y reteniendo el 2o. ejemplar.

Selectivamente, se efectuarán revisiones al vehículo y mercancías como equipaje acompañado a fin de comprobar que sus características guarden conformidad con lo declarado y autorizado por la República Argentina, elevando los antecedentes a conocimiento del Tribunal Aduanero, en caso de detectarse irregularidades.

//

//

2.5 Los documentos autorizados deberán ser registrados en una planilla diaria, en original y una copia, la que contendrá la siguiente información:

- a) Número y fecha de autorización del documento. El número y fecha deberán corresponder a los otorgados por la aduana chilena.
- b) Fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal.
- c) Nombre del conductor, número del documento de identidad o pasaporte.
- d) Número de patente del vehículo.

2.6 El original de la planilla deberá remitirse, al día hábil siguiente, a la Unidad de Control y Tránsito de la Aduana y la copia archivarse en la unidad que hubiere autorizado los documentos.

La Unidad de Control y Tránsito deberá efectuar revisiones periódicas de las planillas a fin de detectar vehículos que se encuentren en el país fuera de los plazos autorizados, informando dicha circunstancia al Tribunal Aduanero, para los fines que procedan.

2.7 Para obtener prórroga del documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino" el interesado deberá solicitar dicha autorización directamente a la Dirección Nacional o a través de una aduana, dentro del plazo de vigencia de la admisión temporal.

2.8 El interesado deberá presentar el documento antes aludido y acreditar la prórroga de la visa de turista, mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por policía internacional.

2.9 En caso que la prórroga se solicitare a través de una aduana, ésta deberá elevar la solicitud a la Dirección Nacional, vía télex u oficio, con indicación de los siguientes antecedentes:

- Número, fecha de autorización y de vencimiento del documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino".
- Aduana, avanzada o paso fronterizo de autorización de ingreso.
- Nombre del conductor, número del documento de identidad o pasaporte.
- Número de patente del vehículo.
- Justificación de prórroga.
- Plazo por el que se solicita la prórroga.
- Fecha en que se presentó la solicitud a la aduana.

2.10 Recibidos los documentos correspondientes, la unidad de la Dirección Nacional que concede las prórrogas, deberá remitir los antecedentes al Departamento de Informática, el que deberá:

//

ALADI/DNA/V/di 11

//

- Verificar la información proporcionada.
- Constatar que el conductor del vehículo no mantenga pendiente de cancelación otro documento similar.
- Verificar que el vehículo no haya permanecido en el país, por períodos superiores a 90 días corridos o en parcialidades, durante el último semestre calendario.

De lo anterior, deberá dar cuenta a la unidad encargada de otorgar las prórrogas, la que, en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Informática, se pronunciará sobre la solicitud.

- 2.11 En caso que la prórroga fuere autorizada, se dejará constancia en el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", de la nueva fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal y del número y fecha de la resolución que la autoriza, bajo nombre, firma del funcionario aduanero y timbre de la unidad.

En caso que la prórroga hubiere sido solicitada a través de una aduana, la Dirección Nacional comunicará los datos antes señalados, mediante télex, a objeto que la aduana registre la información a que se refiere el inciso anterior, en el documento correspondiente.

- 2.12 Para solicitar la salida del vehículo y del equipaje acompañado, el conductor deberá presentar ante la aduana o avanzada fronteriza: 3o. y 4o. ejemplares del documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino", mediante el cual se autorizó su ingreso al país, conjuntamente con la tarjeta de turismo.

- 2.13 El funcionario aduanero deberá verificar que:

- a) Policía internacional haya estampado en la tarjeta de turismo el timbre con la leyenda: "SALIDA DE POLICIA INTERNACIONAL".
- b) La identidad del conductor del vehículo sea concordante con la señalada en la tarjeta de turismo y en el documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino".
- c) El documento antes señalado no contenga raspaduras o enmendaduras que hagan suponer su adulteración. En caso de dudas deberá cotejarse con el listado computacional de documentos emitidos.
- d) La salida se solicite antes del vencimiento del régimen de admisión temporal.
- e) Las características del vehículo, sus accesorios y vehículos de arrastre -si procediere-, como así también las mercancías presentadas como equipaje acompañado, guarden conformidad con lo declarado.

- 2.14 Cumplidas las exigencias anteriores, se autorizará la salida del país del vehículo y del equipaje acompañado, debiendo el funcionario aduanero consignar su nombre, firma y timbre de la unidad en el documento aduanero presentado. Se retendrá el 3er. ejemplar de dicho documento y se entregará el 4o. ejemplar al conductor del vehículo.

//

//

- 2.15 En el evento que el vehículo se presentare a la aduana o avanzada fronteriza fuera del plazo máximo autorizado para permanecer en el país, se deberán aplicar las normas establecidas en el artículo 158o. de la Ordenanza de Aduanas, permitiéndose la salida del vehículo sólo una vez acreditado el pago del recargo a que alude el artículo antes señalado.
- 2.16 Los documentos cancelados deberán registrarse en una planilla diaria, la que contendrá la siguiente información:
- a) Número y fecha de emisión del documento.
 - b) Fecha de cancelación del régimen de admisión temporal.
 - c) Nombre del conductor.
 - d) Número de patente del vehículo, número del documento de identidad o pasaporte.

3. ENVIO DE DOCUMENTOS AL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

- 3.1 Los pasos fronterizos o avanzadas, con excepción de la Avanzada de los Libertadores -dependiente de la Aduana de los Andes- deberán enviar al Departamento de Informática de la Dirección Nacional, a través de la aduana de la cual dependen, semanalmente y a más tardar el segundo día hábil siguiente a la semana informada, los siguientes ejemplares del documento "Salida y Admisión Temporal de Vehículos - Acuerdo Chileno-Argentino":
- a) "Original - 1er. ejemplar" correspondientes a vehículos nacionales o nacionalizados autorizados por la aduana chilena para salir temporalmente del país, ordenados correlativamente.
 - b) "Cuadruplicado - 4o. ejemplar" correspondientes a vehículos nacionales o nacionalizados autorizados por la aduana chilena para retornar al país, ordenados por fecha de cancelación.
 - c) "Duplicado - 2o. ejemplar" correspondientes a vehículos argentinos autorizados por la aduana chilena para ingresar temporalmente al país, ordenados correlativamente.
 - d) "Triplicado - 3er. ejemplar" correspondientes a vehículos argentinos autorizados por la aduana chilena para regresar a Argentina; ordenados por fecha de cancelación.
- 3.2 La Aduana de los Andes remitirá los documentos tramitados por la Avanzada Los Libertadores en forma diaria, a más tardar el día subsiguiente al informado, salvo en aquellos períodos comprendidos entre los meses de mayo a setiembre en que el envío se hará semanalmente.
- 3.3 Los documentos a que se refiere el número 3.1 precedente se remitirán al Departamento de Informática de la Dirección Nacional legajados por tipo de ejemplar. Los legajos serán confeccionados en la misma forma en que se legajan actualmente los demás documentos de destinación aduanera, teniendo presente que las perforaciones deberán hacerse en el margen inferior.

ALADI/DNA/V/di 11

//

A cada legajo se antepondrá una "Planilla SICOV", cuyo formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo 18 del Manual de Procedimiento Operativo (Resolución 400/86).

- 3.4 Las "Planillas SICOV" se numerarán utilizando tres dígitos. Los dos primeros corresponderán a la semana informada, comenzando con el número 01 la primera semana de cada año y el tercer dígito corresponderá al día.

Las semanas estarán conformadas de lunes a domingo, ambos días inclusive.

Las aduanas que remitan los informes en términos semanales asignarán el dígito 0, al que corresponde al día.

Ejemplo: ENVIO SEMANAL

350 corresponderá al envío de la semana 35

ENVIO DIARIO

353 corresponderá al envío del día miércoles de la semana 35.

4. RECEPCION Y CONTROL DE DOCUMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DE LA DIRECCION NACIONAL

La recepción y control de los documentos remitidos por las aduanas se sujetará a las instrucciones señaladas en el III. no. 7 del Capítulo IX del Manual de Procedimiento Operativo (Res. 400/86).

//

ANEXO No. 1

"SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS ACUERDO CHILENO-ARGENTINO"

I. Distribución de los formularios emitidos por la aduana argentina

ORIGINAL - 1er. ejemplar	Aduana argentina de salida
DUPLICADO - 2o. ejemplar	Aduana chilena de entrada (Departamento Informática)
TRIPLICADO - 3er. ejemplar	Aduana chilena de salida (Departamento Informática)
CUADRUPLICADO - 4o. ejemplar	Aduana argentina de entrada

II. Distribución de los formularios emitidos por la aduana chilena

ORIGINAL - 1er. ejemplar	Aduana chilena de salida (Departamento Informática)
DUPLICADO - 2o. ejemplar	Aduana argentina de entrada
TRIPLICADO - 3er. ejemplar	Aduana argentina de salida
CUADRUPLICADO - 4o. ejemplar	Aduana chilena de entrada (Departamento Informática)

ALADI/DNA/V/di 11

//

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL FORMULARIO

- El formulario deberá ser confeccionado en papel emulsionado químicamente.
- El formulario debe ser de tamaño 23 cms. de ancho por 35 cms. de alto.
- Deben respetarse el tipo de letra, espacios y colores del facsímil adjunto.
- Cada ejemplar deberá indicar en forma impresa, en el margen inferior del formulario, el ejemplar y el destino o distribución del mismo.

Ejemplo: Original - 1er. ejemplar

Aduana chilena de salida
(Depto. Informática)

NUMERO	ACUERDO CHILENO ARGENTINO	NUMERO
ADUANA SALIDA	SALIDA Y ADMISION TEMPORAL VEHICULOS	ADUANA ENTRADA

1 ADUANA SALIDA				9 ADUANA ENTRADA			
PAIS				PAIS			
ADUANA		CODIGO	FECHA SALIDA	ADUANA		CODIGO	FECHA ENTRADA
AVANZADA/RESGUARDO		CODIGO	FECHA DE VENCIMIENTO	AVANZADA/RESGUARDO		CODIGO	FECHA DE VENCIMIENTO

2 PROPIETARIO				3 AUTORIZADO			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		CODIGO	
C. IDENTIDAD ☐	PASAPORTE ☐	NACIONALIDAD					
Nº		DE		Nº		DE	
DOMICILIO PAIS DE ORIGEN				DOMICILIO PAIS DE ORIGEN			
DOMICILIO PAIS DE DESTINO				DOMICILIO PAIS DE DESTINO			

4 VEHICULO				5 VEHICULO DE ARRASTRE			
TIPO		CODIGO	MARCA	TIPO		CODIGO	MARCA
MODELO	AÑO FABRIC.	Nº MOTOR	Nº CHASIS	MODELO	AÑO FABRIC.	Nº CHASIS	
MATRICULA O PATENTE		CODIGO	PASAJEROS	MATRICULA O PATENTE		CODIGO	
Nº	DE			Nº	DE		
☐ RADIO	☐ TONACASSET	☐ ECUALIZADOR	☐ AIRE ACONDICIONADO	EQUIPADO CON			
☐ OTROS	MARCA	MARCA	MARCA				

6 EQUIPAJE ACOMPAÑADO					
	CODIGO	MARCA	NUMERO	ESTADO	CANTIDAD OBJETOS
01. Máquina fotográfica					
02. Accesorios					
03. Proyector					
04. Objetivo					
05. Filmadora					
06. Grabador					
07. Máquina de Escribir					
08. Escopeta					
09. Radio					
10. Televisor					
11. Pasmáticos					
12. Reproductor de Video					
13. Cámara de Video					
14. Bicicleta					
15. Otros Especificar					

NORMAS ADUANERAS VIGENTES

REPUBLICA DE ARGENTINA

LEY 22.415 Y DTO. 1001/82

- El retorno fuera de término constituye infracción penada por el Art. 970 C.A. con una multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravan la importación para consumo, que no podrá ser inferior al 30% del valor en Aduana del automotor y objetos transportados.
- Plazo máximo de permanencia en el extranjero: 360 días.
- Plazo de permanencia en Argentina: el otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones al turista extranjero, con un límite máximo de 8 (ochos) meses.
- Para los argentinos residentes en Chile, el plazo máximo de permanencia en el país con el automotor será de 90 (noventa) días improrrogables.

REPUBLICA DE CHILE

D.F.L. Nº 30 (ORDENANZA DE ADUANAS) Y DTO. 4093/32.

- Salida Temporal: Conforme al Art. 140º de la Ordenanza y Decreto de Hacienda 4093/32 deberá abonarse los derechos de importación que correspondan por la incorporación de partes, piezas, repuestos y materiales al vehículo de que se trate.
- Plazo máximo de permanencia en el extranjero: 180 días.
- Admisión Temporal: El vehículo deberá retornar al país de origen dentro del plazo autorizado. Una vez vencido dicho término, se deberá cancelar el recargo establecido en el Art. 150º de la Ordenanza de Aduanas consistente en un recargo de un 5% del valor aduanero de las mercancías, más 0,33% diario por cada día transcurrido entre el día siguiente al vencimiento de la admisión temporal y la fecha de salida del vehículo, sin perjuicio del delito de fraude en que pudiere incurrir el infractor.
- Plazo máximo de permanencia en Chile: 90 días.

NOTA: Existe prohibición absoluta de egresar del país sin el automotor e igualmente la tenencia o posesión del mismo por parte de terceras personas, salvo autorización expresa, en ambos casos, del Servicio Aduanero.

7 DECLARACION JURADA	
- Declaro conocer las normas aduaneras vigentes en la República de Argentina y Republica de Chile, que reglamentan la Salida y Admisión Temporal de vehículos y demás mercancías detalladas en este documento. - Asimismo, me comprometo a retornar al país de origen el vehículo, vehículo de arrastre y demás mercancías individualizadas, dentro del plazo autorizado cancelando los derechos, servicios, multas y/o recargos que adeude, por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las normas aduaneras vigentes en ambos países. Declaro que durante los seis u ocho meses calendarios anteriores a esta fecha no he ingresado con vehículo a la República de Chile o Argentina, respectivamente, por períodos superiores a noventa días corridos o en parcialidades.	
FIRMA PROPIETARIO	FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE
	FIRMA AUTORIZADO

AUTORIZACIONES			
PAIS DE SALIDA		PAIS DE ENTRADA	
8 ADUANA SALIDA	12 ADUANA ENTRADA	10 ADUANA DE ENTRADA	11 ADUANA DE SALIDA
LIBRETA DE PASOS POR ADUANAS (Únicamente para Aduana Chilena)	ADUANA	OBS	ADUANA
Nº DE	CODIGO		CODIGO
	AVANZADA/RESGUARDO		AVANZADA/RESGUARDO
	CODIGO		CODIGO
OBS.	PASAJEROS		PASAJEROS
	FECHA		FECHA
NOMBRE-FIRMA-FUNCIONARIO TIMBRE/SELLO	NOMBRE-FIRMA-FUNCIONARIO TIMBRE/SELLO	NOMBRE-FIRMA-FUNCIONARIO TIMBRE/SELLO	NOMBRE-FIRMA-FUNCIONARIO TIMBRE/SELLO
PRORROGA		OBSERVACIONES	

114

ALADI/DNA/V/di 11

//

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO

"SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS"

(ACUERDO CHILENO-ARGENTINO)

Antes de llenar el formulario, lea cuidadosamente estas instrucciones:

La información deberá consignarse con letra de imprenta.

Las aduanas no aceptarán formularios cuyos datos sean ilegibles o estén corregidos.

I. INFORMACION A CONSIGNAR POR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO AL SALIR DEL PAIS DE PROCEDENCIA

1. Aduana de salida

Indique el país de procedencia (Chile o Argentina), la aduana y la avanzada fronteriza o resguardo por el cual se efectuará la salida del vehículo desde dicho país.

2. Propietario

Indique el apellido paterno, materno y nombres del propietario del vehículo.

Indique el número y país de emisión de la cédula de identidad o pasaporte del propietario y marque con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado.

Indique, además, la nacionalidad del propietario del vehículo y domicilio en el país de origen y de destino.

3. Autorizado

Este recuadro sólo deberá llenarse en caso que el propietario hubiere autorizado a otra persona para conducir el vehículo.

Indique el apellido paterno, materno y nombres del autorizado.

Indique el número y país de emisión de la cédula de identidad o pasaporte del autorizado y marque con una "X" el casillero que corresponda al tipo de documento individualizado.

Indique, además, la nacionalidad del autorizado y el domicilio en el país de origen y de destino.

//

//

4. Vehículo

Indique el tipo de vehículo (automóvil, camioneta, station wagon, etc.), su marca, modelo, año de fabricación, número de motor y de chasis, el número y origen de la matrícula o patente y el número de pasajeros, incluido el conductor.

Indique, además, marcando con una "X" el casillero que corresponda, los accesorios con que se encuentra equipado el vehículo y sus respectivas marcas. En caso que estuviere equipado con otros accesorios, marque el casillero "OTROS" y especifíquelos.

5. Vehículo de arrastre

Indique, en caso que existiera vehículo de arrastre, su tipo (acoplado, motoneta, lancha, casa rodante, etc.), marca, modelo, año de fabricación, número de chasis y el número y origen de su matrícula o patente.

Especifique, además, los accesorios con que se encuentra equipado el vehículo de arrastre.

6. Equipaje acompañado

Indique, según la tabla de la primera columna, el código, la marca, número, estado y cantidad de cada objeto o mercancías que porte el turista como equipaje acompañado.

7. Declaración jurada

El propietario del vehículo y, cuando corresponda, el autorizado deberán firmar el documento.

II. INFORMACION A CONSIGNAR POR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO AL INGRESAR AL PAIS DE DESTINO

9. Aduana entrada

Indique el país de destino (Argentina/Chile), la aduana y avanzada fronteriza o resguardo por la cual se efectuará el ingreso del vehículo a dicho país.

III. INFORMACION A CONSIGNAR POR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO AL SALIR DEL PAIS DE DESTINO

11. Aduana de salida

Indique la aduana y avanzada fronteriza o resguardo por la cual se efectuará la salida del vehículo desde el país de destino.

Indique, además, el número de pasajeros, incluido el conductor.

//

ALADI/DNA/V/di 11

//

IV. INFORMACION A CONSIGNAR POR EL CONDUCTOR DEL VEHICULO AL REINGRESAR AL PAIS DE PROCEDENCIA

12. Aduana de entrada

Indique la aduana y avanzada fronteriza o resguardo por la cual se efectuará el reingreso del vehículo a su país de procedencia.

//

ANEXO No. 2

"TABLA DE CODIGOS"

I. CODIGO DE ADUANAS

<u>Nombre de la aduana</u>	<u>Código</u>
Arica	03
Iquique	07
Tocopilla	10
Antofagasta	14
Chañaral	17
Coquimbo	25
Los Andes	33
Valparaíso	34
San Antonio	39
Metropolitana	48
Talcahuano	55
Osorno	67
Puerto Montt	69
Coyhaique	83
Puerto Aysén	90
Punta Arenas	92

II. CODIGOS DE AVANZADAS O PASOS FRONTERIZOS

<u>Avanzadas y pasos fronterizos</u>	<u>Código</u>
Aduana de frontera de Visviri	04
Avanzada de Chungara	05
Aduana de frontera de Chacalluta	06
Avanzada de Cancosa	08
Avanzada de Colchane	09
Avanzada San Francisco	13
Aduana de frontera de Ollague	15
Aduana de frontera de Socompa	16
Aduana de frontera San Pedro de Atacama	18
Aduana de frontera Juntas de Copiapo	19

//

ALADI/DNA/V/di. 11

//

Aduana de frontera El Tránsito	20
Aduana de frontera de Rivadavia	27
Aduana de frontera de Hurtado	28
Aduana de frontera de Las Tórtolas	29
Aduana de frontera de Cogoti	30
Aduana de frontera de Salamanca	31
Aduana de frontera de Tulahuen	32
Aduana de frontera de Chincolco	36
Avanzada Los Libertadores	38
Aduana de frontera Los Patos	39
Aduana de frontera Portillo del Maipo	45
Aduana de frontera Las Leñas	50
Aduana de frontera de Puente Negro	53
Avanzada de San Vicente	56
Aduana de frontera Los Queñes del Planchón	57
Aduana de frontera de Maule	59
Aduana de frontera El Melado	60
Aduana de frontera Los Canelos	61
Aduana de frontera de Atacalco	62
Aduana de frontera de Llaïma	63
Aduana de frontera de Lonquimay	64
Aduana de frontera de Pucón	65
Aduana de frontera de Las Trancas	66
Aduana de frontera de Antuco	73
Aduana de frontera de San Fabián de Alico	74
Aduana de frontera Osorno-Puyehue	68
Aduana de frontera Peulla	70
Aduana de frontera Hauhum	71
Avanzada de El León	72
Avanzada de El Bolsón	81
Avanzada de Futaleufu	82
Avanzada de Alto Palena	84
Paso Lago Verde	85
Avanzada Coyhaique Alto	86
Paso Río Mosco	80

//

//

Paso Chile Chico	87
Paso de Appeleg	88
Paso de Huemules	89
Paso Backer	90
Portezuelo Península Ibáñez-Palavicini	91
Paso Pampa Alta	94
Aduana de frontera de Dorotea	93
Aduana de frontera de Monte Aymond	95
Aduana de frontera San Sebastián	96
Paso Laurita	97
Cuando no intervenga una avanzada o paso	99

III. CODIGOS DE PAISES

<u>País</u>	<u>Código</u>
Argentina	224
Bolivia	221
Brasil	220
Colombia	202
Chile	997
Ecuador	218
Paraguay	222
Perú	219
Uruguay	223
Venezuela	201
De otros países	999

IV. CODIGOS DE TIPOS DE VEHICULOS

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Código</u>
Bicicleta	BIC
Motocicleta	MOT
Automóvil	AUT
Station-wagons	STW
Carry-all	CAL

//

ALADI/DNA/V/di 11

//

Klein-bus	KLB
Camioneta	CTA
Casa rodante con tracción propia	ROD
Casa rodante sin tracción propia	ROT
Carro porta bote, yate, velero, etc.	EQU
Carro porta vehículo de competencia (Fórmula 1; Go-kart; moto; bicicleta; etc.)	VEH
Otro	OTR

URUGUAY

SISTEMA DE CONTROL UNICO DE FRONTE
RA Y DE DOCUMENTACION UNIFICADA EN
LOS PASOS DE FRONTERA (*)

ALADI/DNA/V/di 12
21 de setiembre de 1987

PASO DE FRONTERA - FRAY BENTOS - SALIDA

Atento a la implementación convenida en el Acuerdo entre Uruguay y Argentina respecto al sistema de control único de fronteras, el procedimiento aduanero es el siguiente.

Existen cuatro sendas que a nuestro juicio se deben numerar del I al IV, a los efectos operativos de izquierda a derecha, de manera que los vehículos, según el caso, tomarán la senda correspondiente de acuerdo a las siguientes modalidades operativas.

Senda I - Canal rojo

Incluye autos y ómnibus.

Los turistas que viajan en autos u ómnibus que opten por el canal rojo están declarando a la Aduana que llevan efectos sujetos al pago de tributos aduaneros u otros controles (sanitarios u otros).

Senda II - Canal verde

Los turistas que viajan en vehículos que opten por el canal verde están declarando a la Aduana que no traen efectos sujetos al pago de tributos aduaneros u otros controles (sanitarios u otros).

Senda III - Destinada a los vehículos de carga, transporten o no mercaderías.

Senda IV - Destinada al tránsito vecinal incluidos los ómnibus que cumplen servicios de línea regular entre las dos ciudades fronterizas.

Al tráfico vecinal no se aplica el sistema de Canal Rojo y Verde y será revisado en el país limítrofe (país de destino).

(*) Dirección Nacional de Aduanas. Instructivo para Receptoría.

//

En todos los casos cumplidos los controles de salida de los bienes y vehículos por la Receptoría y establecida su conformidad; los mismos quedarán a disposición de las autoridades argentinas a los fines previstos en el Acuerdo.

PASO DE FRONTERA - FRAY BENTOS - ENTRADA

Una vez liberados por las autoridades aduaneras argentinas los bienes y vehículos pueden encontrarse en las situaciones siguientes.

I) TURISTAS

a) Extranjeros o uruguayos residentes en el exterior

Canal Verde - Los turistas que opten por este canal están declarando que no transportan en sus vehículos efectos o bienes sujetos al pago de tributos aduaneros.

Estos equipajes o bienes sólo se revisarán por muestreo o selección o por resolución superior.

Canal Rojo - Al optar por este canal los turistas están declarando que transportan en sus vehículos efectos o bienes sujetos al pago de tributos aduaneros.

En este caso los funcionarios aduaneros actuarán de acuerdo a los procedimientos de estilo.

b) Uruguayos que retornan

Canal Verde - Los turistas que opten por el canal verde están declarando a la Aduana que no traen efectos o bienes sujetos al pago de tributos aduaneros u otros controles (sanitarios u otros).

Estos equipajes o bienes sólo se revisarán por muestreo o selección o por resolución superior.

Canal Rojo - Los turistas que opten por el canal rojo están declarando a la Aduana que llevan efectos o bienes sujetos al pago de tributos aduaneros, además de las franquicias establecidas por el Decreto 477/984 y por lo tanto están sometidas a la revisión de sus equipajes sin excepción.

II) TRANSITO VECINAL

En el tránsito vecinal se incluye autos y los ómnibus que cumplen servicios de líneas regulares entre las dos ciudades fronterizas.

Los bienes y vehículos del tráfico vecinal se controlarán en el Paso de Frontera de Fray Bentos y no es de aplicación el sistema de Canal Rojo y Verde.

III) DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Verificados los vehículos y mercaderías por las autoridades argentinas y establecida su conformidad la Receptoría de Fray Bentos actuará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

//

MECANISMOS OPERATIVOS

I) IMPORTACION

Caso A - Cuando la mercadería y el medio de transporte reúnan las condiciones establecidas por las normas aduaneras, el funcionario autorizado estampará en la Copia Verde del permiso de Importación el sello de "Pase autorizado".

El transportista deberá entregar esta copia al funcionario destacado a esos efectos en el Paso de Frontera de Fray Bentos, quien permitirá continuar el viaje.

Caso B - Cuando la mercadería y el medio de transporte no hayan cumplido todas las normas aduaneras de ingreso al país el funcionario habilitado estampará en la Copia Verde del Permiso de Importación el sello de "Pase no autorizado".

El transportista deberá entregar esta copia al funcionario aduanero destacado a esos efectos en el Paso de Frontera de Fray Bentos.

El funcionario retendrá el vehículo con la carga, el cual quedará a la orden de la Receptoría, y el interesado concurrirá a la oficina aduanera del Paso de Frontera a los fines pertinentes.

En todos los casos los despachantes presentarán a la Aduana tantas copias verdes como cantidad de camiones necesiten para el transporte de la mercadería declarada en el Permiso de Importación.

II) TRANSITO

Caso A - Cuando la mercadería y el medio de transporte reúnan las condiciones establecidas por las normas aduaneras, el funcionario autorizado estampará en una copia del Permiso de Tránsito el sello de "Pase autorizado".

Caso B - Cuando la mercadería y el medio de transporte no hayan satisfecho todas las normas aduaneras, el funcionario habilitado estampará en una copia del Permiso de Tránsito el sello de "Pase no autorizado".

El transportista deberá entregar esta copia del permiso al funcionario aduanero destacado a esos efectos en el Paso de Frontera de Fray Bentos.

El funcionario retendrá el vehículo con la carga, el cual quedará a la orden de la Receptoría, y el interesado concurrirá a la oficina aduanera del Paso de Frontera a los fines pertinentes.

En todos los casos los despachantes presentarán a la Aduana tantas copias del Permiso de Tránsito como cantidad de camiones necesiten para el transporte de la mercadería.

III) DESPACHO CON EXPEDIENTES

Caso A - Los despachos que se realicen autorizados por expedientes, y una vez cumplidos los requisitos de conformidad, el funcionario autorizado estampará el sello de "Pase autorizado" en la carátula del expediente.

//

El transportista entregará en el punto aduanero a la entrada del Paso de Frontera y al funcionario aduanero destacado a esos efectos el expediente, con lo cual este le permitirá proseguir el viaje.

Caso B - Los despachos que se realicen autorizados por expedientes y que no cumplan con los requisitos dispuestos el funcionario estampará el sello de "Pase no autorizado" en la carátula del expediente.

El transportista entregará en el punto aduanero a la entrada del Paso de Frontera al funcionario aduanero destacado a esos efectos, el expediente con lo cual no se le permitirá continuar el viaje.

El interesado concurrirá a la oficina aduanera de Paso de Frontera a los fines pertinentes.

Nota: En los casos B de los numerales I, II y III, una vez que se cumpla con todos los requisitos con lo cual el vehículo con la carga está en condiciones de continuar su viaje, la Receptoría estampará el sello no. 3 del Anexo I en los permisos o en el expediente.

IV) DE LOS TURISTAS

a) De los turistas extranjeros o uruguayos residentes en el exterior

Caso A - Cuando el vehículo y los efectos traídos por los turistas cumplan con los requisitos establecidos en las normas aduaneras, el funcionario habilitado estampará el sello de "Autorizado" en el duplicado del documento binacional que queda en poder de la Receptoría, indicando al turista que deberá entregar dicho formulario al funcionario destacado en el Punto Aduanero de Paso de Frontera.

Caso B - Cuando el vehículo y los efectos traídos por los turistas no cumplan con los requisitos establecidos en las normas aduaneras, el funcionario habilitado estampará el sello de "Sujeto a control en Fray Bentos" (artículo 5o.). En el punto aduanero del Paso de Frontera se retendrá el vehículo no permitiéndosele continuar el viaje, y el funcionario allí destacado comunicará al interesado que debe concurrir a las oficinas aduaneras del Paso de Frontera a los efectos de continuar con los trámites respectivos.

b) De los turistas uruguayos que retornan

Caso A - Cuando el vehículo y los efectos traídos por los turistas cumplan con los requisitos establecidos en las normas aduaneras, el funcionario habilitado estampará el sello de "Autorizado" en el duplicado del documento binacional que queda en poder de la Receptoría, indicando al turista que deberá entregar dicho formulario al funcionario destacado en el Punto Aduanero del Paso de Frontera.

Caso B - Cuando el vehículo y los efectos traídos por los turistas no cumplan con los requisitos establecidos en las normas aduaneras, el funcionario habilitado estampará el sello de "Sujeto a control en Fray Bentos (artículo 5o.)".

//

//

En el punto aduanero del Paso de Frontera se retendrá el vehículo no permitiéndosele continuar el viaje, y el funcionario allí destacado comunicará al interesado que debe concurrir a las oficinas aduaneras del Paso de Frontera a los efectos de continuar con los trámites respectivos.

V) DETENCIONES

En todos los casos sin excepción, en que se proceda a revisar por muestreo o selección o por resolución superior, y se encuentren mercaderías o efectos que están fuera de los límites de la franquicia que otorgan las normas en vigencia se procederá a su detención por aplicación de lo dispuesto por la Ley 13.318/964 (Infracciones Aduaneras).

ALADI/DNA/V/di 12

//

ANEXO ISELLOS A UTILIZARCARGA

Sello No. 1

Receptoría de Fray Bentos
PASE AUTORIZADO
Matrícula No. _____
Fecha _____ Firma _____

Sello No. 2

Receptoría de Fray Bentos
PASE NO AUTORIZADO
Matrícula No. _____
Fecha _____ Firma _____

Sello No. 3
(Forma ovalada)

Receptoría de Fray Bentos
PASE AUTORIZADO
Matrícula No. _____
Fecha _____ Firma _____

- Estos sellos se utilizan en las operaciones de importación, tránsito, y en ca
sos especiales de despacho con expedientes.

TURISTAS

Sello No. 1

AUTORIZADO

Sello No. 2

SUJETO A CONTROL EN
FRAY BENTOS

- Estos sellos se utilizan en casos de turistas extranjeros o radicados en el ex
terior o para los uruguayos que retornan.

ARGENTINA

RESOLUCION No. 1.908/88 (RGIENC).
NORMAS REFERIDAS A LA ENTRADA Y SA
LIDA TEMPORARIA DE AUTOMOTORES DE
TURISTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGEN
TINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL

ALADI/DNA/VI/di 6
20 de setiembre de 1988

Buenos Aires, 6 de julio de 1988.

VISTO Que en la IIIª Reunión Bilateral de la Comisión Argentino-Brasileña de Organización de los Trámites Aduaneros, se acordó la implementación de un formulario único bilingüe para el tránsito vehicular turístico entre ambos países.

CONSIDERANDO Que la decisión adoptada en ese ámbito responde en general a la política de integración entre ambos países y, en particular, a la facilitación de ese tráfico; y

Que en consecuencia corresponde dictar las normas pertinentes en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso 1) de la Ley 22.415.

Por ello,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el Índice Temático que se detalla en el Anexo I y las normas referidas a la entrada y salida temporaria de automotores de turistas entre nuestro país y la República Federativa de Brasil que se establecen en los Anexos II y III, los que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2o.- Aprobar los formularios OM-2053 "Salida-Entrada Temporaria Vehículos de Turistas" y OM-2053-continuación- "Salidas Entradas Temporarias Múltiples" que integran los Anexos IV y V de esta Resolución, y el uso del formulario OM-1184/1/2/3/4-Oblea- "Salida-Entrada Temporal de Automotor-Casa Rodante-Motocicleta o Embarcación" que constituye el Anexo VI de la presente.

Artículo 3o.- La entrada y salida temporaria de automotores de Reparticiones Oficiales, Nacionales, Provinciales, Municipales, de ambos países como así también las correspondientes a Representaciones y Agentes Diplomáticos o Consulares acreditados, quedan incorporados al régimen instituido por esta Resolución.

ALADI/DNA/VI/d1 6

//

Artículo 4o.- Las exportaciones temporarias de automóviles antiguos y de especial interés, que conduzcan los turistas que salen del país, se cursarán con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a esos vehículos.

Artículo 5o.- Las admisiones o salidas temporarias a que se refieren los artículos 276 y 372 de la Ley 22.415 -Libretas de pasos por aduanas- se cursarán de acuerdo a su propio régimen.

Artículo 6o.- Los formularios indicados en el artículo precedente serán provistos por el Departamento Administración y sus características se ajustaran a la de sus similares en uso.

Artículo 7o.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el 1o. de noviembre de 1988 inclusive.

Artículo 8o.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

//

ANEXO I

INDICE TEMATICO

- ANEXO II - ENTRADA Y SALIDA TEMPORARIA DE VEHICULOS CON FINES DE TURISMO DESDE Y HACIA LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
 - ANEXO III - PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO ADUANERO
 - ANEXO IV - FORMULARIO OM-2053 "SALIDA-ENTRADA TEMPORARIA VEHICULOS DE TURISTAS"
 - ANEXO V - FORMULARIO OM-2053 -CONTINUACION- "SALIDAS-ENTRADAS MULTIPLES DE VEHICULOS DE TURISTAS"
 - ANEXO VI - FORMULARIO OM-1184/1/2/4 -OBLEA-
-

ALADI/DNA/VI/di 6

//

ANEXO IIFACILIDAD PARA EL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA EXCLUSIVAMENTESALIDA TEMPORARIA1. Instrucciones para el turista

- 1.1 Las personas que deseen viajar con su automotor a la República Federativa del Brasil, argentinos o extranjeros con residencia permanente en la República Argentina, deben ser propietarios del automotor, o autorizados por éstos para su uso.

Este régimen contempla igualmente la salida temporaria y juntamente con el automotor, en calidad de "equipaje acompañado", de lo siguiente: acoplado, motocicleta, motoneta, motobicicleta, bote, casa rodante, lancha con o sin motor fuera de borda, máquina fotográfica, filmadora, televisor, heladera para auto, etc., de uso personal de los turistas que los portan, como también los que correspondan a sus ocasionales acompañantes.

Los extranjeros no residentes podrán viajar con su automóvil o con aquel que le sea cedido, por este régimen, mediante escritura pública y con garantía bancaria.

ADVERTENCIA: RETORNO - PRORROGA

El retorno a la República Argentina debe concretarse con antelación al vencimiento del plazo que establece la aduana argentina de salida en el formulario ENTRADA-SALIDA TEMPORAL VEHICULOS DE TURISTAS.

Asimismo, la salida de la República Federativa del Brasil debe concretarse con antelación al plazo de permanencia que dicho país otorga a los turistas (noventa (90) días), computado desde su ingreso. En el supuesto de obtener la prórroga de esa permanencia por la autoridad migratoria del país visitado, solicitará por escrito ante la autoridad aduanera más cercana a su domicilio temporario la extensión del plazo establecido en el triplicado del Formulario de Entrada-Salida Temporal Vehículos de Turistas, que obra en su poder.

- 1.2 El turista debe utilizar el Formulario "Entrada-Salida Temporal Vehículos de Turistas" que llenará por cuadruplicado, cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original:	- Para la aduana argentina de salida
Duplicado:	- Para la aduana brasileña de entrada
Triplicado (1)	- Para la aduana brasileña de salida
Cuadruplicado (2)	- Para la aduana argentina de entrada

(1) - (2) Si el regreso es transitorio no se deben utilizar dichas copias sino el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" con arreglo a las instrucciones sobre su uso establecidas en el punto 3.

//

- 1.3 El turista puede volver transitoriamente al país con el automotor, quedando en el exterior los elementos y objetos que hubiere llevado con él, para luego retornar a Brasil.

Esta operación puede repetirla, hasta 2 veces dentro del plazo acordado por la República Argentina y siempre que a su vez no supere el término de estada transitoria otorgada por la República Federativa del Brasil, utilizando para esta operación el Formulario de "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias".

- 1.4 El retorno al país en forma transitoria o definitiva, puede realizarse también por una aduana distinta a la de salida.
- 1.5 Si al retorno al país en forma transitoria o definitiva desee importar mercaderías adquiridas durante la estada en el exterior, se recomienda al viajero asesorarse en la aduana argentina más próxima a su domicilio antes de su salida- sobre el régimen legal vigente, a fin de evitar infracciones al mismo.

2. Cómo integrar el Formulario "Salida-Entrada Temporal de Vehículos de Turistas"

Cuadro 1

Con los datos personales del propietario del automotor y domicilio registrado en sus documentos de identidad.

Si el conductor no es el propietario del vehículo, este último autorizará la operación mediante la integración, además, del recuadro izquierdo. Esta autorización será certificada por la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio del turista o ante escribano público.

Cuadro 2

Con los datos del vehículo insertos en la tarjeta identificatoria del automotor, colocará: "Cédula-Dominio: número de patente; Registro-Seccional: la jurisdicción donde se realizó el patentamiento, agregando los demás datos exigidos.

Cuando se integre el rubro "Valor del vehículo en australes, deberá consignar el del seguro del automotor.

Cuadro 3

Se indicarán e identificarán los elementos que se consignan en el mismo, que pertenezcan al propietario, autorizado y/o acompañantes que salgan juntamente con el automotor.

Cuadro 4

Debe suscribirse el compromiso de retorno del automotor, demás elementos y objetos cuya salida temporal con fines de turismo se autoriza por este formulario, firmando de conformidad el propietario y el autorizado, si lo hubiere.

Si el retorno no se produce en el plazo otorgado, el responsable quedará automáticamente obligado a convertir la salida temporaria en definitiva, con

//

//

las formalidades de rigor: presentación del Permiso de Embarque, negociación de divisas y pago de los tributos y tasas correspondientes.

Asimismo, la Aduana iniciará las actuaciones pertinentes para la aplicación de las penalidades por transgresión al régimen.

3. Cómo integrar el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias"

Este formulario se utilizará en oportunidad que el titular de la operación necesite retornar al país en forma transitoria con su automóvil tal como se consigna en el punto 1.3, y se integrará por cuadruplicado que contempla dos operaciones cuyas copias tendrán el siguiente destino:

Original: - Para la Aduana brasileña de salida.
Duplicado: - Para la Aduana argentina de entrada.
Triplicado: - Para la Aduana argentina de salida.
Cuadruplicado: - Para la Aduana brasileña de entrada.

4. Los formularios deben requerirse en las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista

4.1 Cumplimentados los formularios "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" y "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias", con la información requerida, el interesado debe presentarlos en la Aduana que corresponda a su domicilio. Esa dependencia puede ser o no la Aduana de salida del turista al exterior.

La dependencia aduanera le otorgará el mismo número de identificación a todos los formularios y los devolverá al interesado para su uso (juntamente con las obleas de identificación que correspondan, con la finalidad de que las mismas se adhieran al automotor, motocicleta, lancha o casa rodante, previa integración de dichas obleas con la información respectiva).

El formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" se comenzará a utilizar ante las autoridades aduaneras brasileñas en el momento de producirse el primer retorno transitorio del titular hacia la Argentina, quienes retendrán el original del mismo, devolviendo el resto del formulario al interesado con constancias de sello y firma en todos los ejemplares.

Este, con los tres ejemplares que le fueron devueltos, seguirá la operativa antedicha ingresando a la Aduana argentina con el duplicado y documentando su salida del país con el triplicado. El último ejemplar -cuadruplicado- lo entregará a la Aduana brasileña para documentar su retorno.

Este formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" se tramitará en las entradas y salidas transitorias, juntamente con la fórmula citada en el punto 1.2 para control de las autoridades aduaneras brasileñas y argentinas.

4.2 Se informa que en las salidas de Argentina a Brasil, en las operaciones transitorias intermedias que se autorizan, el titular de la operación no puede agregar ningún elemento u objeto a los trasladados originariamente al vecino país.

//

En caso de un retorno transitorio, tampoco puede traer parte de los elementos u objetos que trasladó originariamente al Brasil.

4.3 Recomendación

- Lleve los formularios integrados y autorizados al comenzar su viaje.
- Evite llenarlos en la oficina aduanera de salida, caso contrario provocará congestiones que lo perjudicarán.
- Coloque en lugar bien visible del automotor, lancha, motocicleta, o casa rodante las obleas correspondientes dada la importancia que las mismas tienen en su relación con las autoridades aduaneras argentinas y brasileñas.

4.4 Cuando los automóviles, elementos y objetos deben ser embarcados en buques, las empresas de turismo podrán presentar la documentación señalada, integrada e intervenida con antelación al momento de salida. Los turistas podrán hacerlo de la misma forma.

//

ANEXO III1. Instrucciones para las dependencias aduaneras de jurisdicción del domicilio del turista

- 1.1 Los formularios "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" y "Salidas y Entradas Múltiples Temporarias" serán entregados a los turistas o empresas de turismo por medio de las dependencias aduaneras.
- 1.2 Cuando los turistas hubieren integrado los formularios señalados en el punto anterior, los entregarán ante la Aduana más próxima a su domicilio, que puede ser o no la de salida al exterior, las que en concordancia con los formularios que le presenten entregarán las obleas para su integración y devolución. Las aduanas procederán a numerarlos correlativamente en forma anual, otorgando el mismo número al conjunto de formularios y obleas con sus copias correspondientes que amparen la misma operación. La Aduana procederá a verificar la exactitud de los datos indicados con la documentación correspondiente.

A continuación integrará el Sector 4 del formulario "Salida Entrada Temporal Vehículos de Turistas", requiriendo para ello al turista, la fecha de salida del país, desde la cual se computará un (1) año para consignar el vencimiento del retorno en el mencionado Sector. En el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" corresponde indicar el número de solicitud y vencimiento en todos los casilleros indicados en el mismo. Luego el personal aduanero firma, sella y coloca fecha del día en los sectores pertinentes.

- 1.3 Devuelve al turista los formularios correspondientes con sus copias juntamente con las obleas, con lo cual éste ya se encuentra en condiciones de presentarse ante las dependencias aduaneras de salida al exterior.

2. Instrucciones para las dependencias aduaneras de salida

- 2.1 Cuando se presente en la jurisdicción de una Aduana el turista con el vehículo y demás elementos y objetos, cuya salida temporaria documenta, el personal aduanero verificará la existencia de la oblea adherida, en lugar visible, debidamente integrada.
- 2.2 Intervendrá del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" el ejemplar original y sus copias, reteniendo el original solamente, el cual archivará en la dependencia, por orden numérico de la Aduana correspondiente al domicilio del turista, y las copias intervenidas las entregará al interesado.
- 2.3 Las dependencias aduaneras realizarán el control diario de los automotores, motocicletas, lanchas y/o casa rodante, en forma selectiva, en salvaguarda del interés fiscal, tratando de causar el menor inconveniente en el paso aduanero a las personas y bienes.

Queda a cargo de la dependencia optar por uno o varios sistemas selectivos de control a utilizar simultánea o alternativamente.

//

//

2.4 Retorno de vehículos

Cuando se produzca el retorno de los vehículos que salieron temporalmente del país, podrán plantearse las siguientes situaciones:

a.1) Que el retorno fuere transitorio

- Por la misma Aduana de salida

Teniendo en cuenta que el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" está confeccionado para que el mismo ampare hasta dos operaciones de retorno transitorio, cuando se produzca la primera operación de retorno transitorio, se trabajará con la parte inferior del referido formulario, y en la segunda operación, con lo que resta del mismo.

Cuando se presente el turista, la Aduana le requerirá el formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" juntamente con la fórmula matriz de la operación citada en el punto 1.2, verificando que el retorno se efectúe en término, retirándole el talón inferior (duplicado) del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias", previa integración del mismo, devolviendo el resto al turista.

Este talón (duplicado) luego lo anexará al original del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que ya obra en poder de la Aduana.

Cuando el turista se presenta nuevamente a la Aduana, pero esta vez para su retorno a la República Federativa de Brasil del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" se retira el talón inferior del mismo (triplicado), el cual previa integración se anexa al original del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" como ya se hiciera anteriormente.

En esta oportunidad el turista no puede llevar nuevos elementos y objetos que los transportados en la primera salida temporal al Brasil.

La misma mecánica se realizará si el turista decide utilizar la otra franquicia para ingresar nuevamente a la República Argentina.

En esta emergencia se utilizará la parte superior del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias".

- Por una Aduana distinta a la de salida

En esta oportunidad el "duplicado" y "triplicado" del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" deben enviarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la operación, a la Aduana de origen por la cual salió inicialmente el turista, con el objeto de que ambas copias las anexe al original del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" que obra en poder de ésta.

El resto de la operativa, será exactamente igual a la descrita precedentemente.

//

Importante: Este sistema de salidas y entradas múltiples temporarias o transitorias, puede efectuarse entre distintas aduanas, pero todas aquellas que no sean las de salida originaria, deben enviar el "duplicado" y "triplicado" del formulario "Salidas-Entradas Múltiples Temporarias" a la de origen, para el control pertinente.

a.2) Que el retorno fuere definitivo

- Por la misma Aduana de salida

En este caso se requerirá al turista el cuadruplicado del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas" verificando que el retorno del automotor, elementos y objetos que salieran oportunamente se efectúe en término y además que las obleas correspondientes a los elementos documentados obren adheridas a los mismos. Se intervendrá el mencionado formulario cuadruplicado, autorizando el reingreso al país.

Dicha documentación se anexará al formulario original del mismo que ya reservara, dando por cancelada la operación de salida temporaria.

- Por una Aduana distinta a la de salida

En esta circunstancia se procederá en la misma forma que lo indicado en el párrafo del apartado a.2).

En cuanto al cuadruplicado del formulario lo enviará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la operación a la Aduana de salida, para que ésta proceda a adjuntarlo al original del mismo que tiene en su poder, dando por cancelada la operación de salida temporaria.

- 2.5 Si transcurrido el término de un (1) año para la operación de salida temporaria, el automotor, motocicleta, lancha y/o casa rodante, elementos y objetos no retornaren al país, las dependencias aduaneras, procederán a instruir el sumario contencioso correspondiente.

3. Salida temporaria de microómnibus y camiones de viajes ocasionales

Para documentar dicha operativa, se deberá obtener la autorización de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte Terrestre), la cual se presentará a la Aduana pertinente para tramitar el formulario de "Salida Temporaria de Microómnibus y Camiones de viajes ocasionales", siguiendo para ello el trámite dispuesto en los Anexos II y III.

4. Admisión temporaria de automotores

- 4.1 El sistema comprende también la admisión temporaria de automotores con igual documentación originada en la República Federativa de Brasil, efectuando su intervención al servicio aduanero en la forma ordinaria.

//

4.2 Prórrogas

En los supuestos en que la Dirección Nacional de Migraciones extendiera la permanencia originaria de los turistas en el país, todas las dependencias aduaneras quedan habilitadas para conceder, ante solicitudes formales, la extensión del plazo de admisión temporaria otorgada por la Aduana de entrada, del automóvil, objetos y elementos.

La prórroga se concederá en armonía con el término acordado por la Dirección Nacional de Migraciones y no podrá exceder los plazos previstos por el Código Aduanero para los elementos destinados a ser utilizados por el viajero o turista y será consignada en el triplicado del formulario "Salida-Entrada Temporal Vehículos de Turistas".

La dependencia que otorgue prórroga de la admisión temporaria, deberá comunicarlo a la Aduana de Entrada.

5. Disposiciones comunes a la entrada y salida

Transcurrido el plazo de permanencia acordado sin que se verifique el retorno del automotor, motocicleta, lancha y/o casa rodante y demás elementos, el servicio aduanero correspondiente iniciará las actuaciones pertinentes por transgresión al régimen de destinación suspensiva de importación o exportación temporaria.

ALADI/DNA/VI/d1 6

//

ANEXO IV

REPUBLICA ARGENTINA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE: _____

SOLICITUD No. _____

SALIDA -ENTRADA TEMPORARIA VEHICULOS DE TURISTAS

1 PROPIETARIO		AUTORIZADO (1)		
Apellido y Nombres: _____		Apellido y Nombres: _____		
Domicilio en el País: _____		Domicilio en el País: _____		
Nacionalidad: _____		Nacionalidad: _____		
Tipo y No. de Doc.: _____		Tipo y No. de Doc.: _____		
2 DATOS DEL VEHICULO Y OPCIONALES				
Cédula - Dominio No. _____		Marca: _____ Tipo: _____		
Modelo: _____ Año: _____		Motor: _____ Carrocería-bastidor: _____		
Registro Seccional: _____				
Opcionales: Acondicionador de aire - pasacassette - otros (Tachar y agregar lo que corresponda) (2) _____				
Valor del vehículo en australes: (3) _____				
3 DETALLE DE ELEMENTOS QUE LLEVA EL TURISTA COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO				
1 Acoplado, No. identificatorio _____		7 Casa rodante patente No. _____		
2 Motociclista marca y patente No. _____		Equipada con:		
3 Motoneta, marca y patente No. _____		☐ A Cocina ☐ B Heladera ☐ C Aire acondicionado		
4 Motobiciclista marca y patente No. _____		☐ D Equipo de radio ☐ E Ventilador ☐ F Televisión		
5 Lancha con motor No. _____		☐ G Radio ☐ H Pasacassette ☐ I Otros		
6 Bote _____		_____		
CODIGO DE OBJETOS		DETALLE DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE		
01 - Máq. fotográfica	CODIGO	MARCA	NUMERO	ESTADO
01a - Objetivos				
01b - Fotómetro				
01c - Flash electrónico				
02 - Proyector				
02a - Objetivos				
03 - Filmadoras				
04 - Grabador				
05 - Máq. Escribir				
06 - Escopeta				
07 - Radio				
08 - Televisor				
09 - Píramáticos				
10 -				
11 -				
Total de elementos				
4 COMPROMISO DE RETORNO				
Me comprometo a retornar el vehículo de referencia y los otros elementos detallados en esta declaración a la República Argentina dentro del plazo máximo de un (1) año o en su defecto al pago de los derechos y servicios que correspondan, así como los gastos y negociar las divisas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a las disposiciones vigentes. Me doy por notificado que la permanencia en la República Federativa de Brasil será por el plazo autorizado por la autoridad aduanera computado a partir de su ingreso al país. Caso contrario me haré pasible de las sanciones aduaneras brasileñas que pudieran corresponder de acuerdo a la legislación vigente.				
LUGAR Y FECHA: _____				
Fecha de Egreso		Firma y Sello Autoridad Aduanera		Firma del Autorizado
RESERVADO PARA ADUANAS INTERVINIENTES				
ADUANA DE: _____				
Fecha de Egreso: _____ Vencimiento: _____				
Firma y Sello Autoridad Aduanera				

ORIGINAL: Para la Aduana Argentina de Salida

LLENAR A MAQUINA O LETRA DE IMPRENTA

- (1) La autorización será certificada por la autoridad aduanera en presencia de las partes o ante Escribano Público Nacional.
- (2) Citar otros elementos, tales como ruedas de auxilio armadas, o desarmadas, herramientas especiales. Otros opcionales de valor
- (3) Este valor debe establecerlo la autoridad aduanera del lugar.

//

REPÚBLICA ARGENTINA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE: _____

SOLICITAÇÃO No. _____

SAIDA-ENTRADA TEMPORÁRIA DE VEICULOS DE TURISTAS

1	PROPRIETARIO	PESSOA AUTORIZADA (1)	
Nome completo:	_____	Nome completo:	_____
Domicílio no País:	_____	Domicílio no País:	_____
Nacionalidade:	_____	Nacionalidade:	_____
Idade:	_____	Idade:	_____
Documento Tipo No.:	_____	Documento Tipo No.:	_____

2	DADOS DO VEÍCULO E ACESSÓRIOS OPCIONAIS
Placa No.:	_____
Marca:	_____
Tipo:	_____
Modelo:	_____
Ano:	_____
Motor:	_____
Chassi número:	_____
Registro/Órgão:	_____
Opcionais: condicionador de ar; toca-fitas-etc. (Descrever e anexar documentação) (2)	_____
Valor do veículo em Australe (3)	_____

3	DETALHES DOS EQUIPAMENTOS QUE ACOMPANHAM O TURISTA
1	Canivete-placa No. _____
2	Motocicleta-motora e placa: _____
3	Motocicleta-motora e placa: _____
4	Bicicleta motolada, Motor: _____
5	Lanternas com/motor No. _____
6	Marca _____ Modelo _____
7	Trinca-placa: _____
Equipado com:	
A	Cofre
B	Geladeira
C	Condicionador de ar
D	Equip. rádio
E	Ventilador
F	Televisão
G	Rádio
H	Toca-fitas
I	Outros

CODIGO DE OBJETOS	DETALHES DOS OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAMENTO				
	CÓDIGO	MARCA	NÚMERO	ESTADO	QUANTID.
01 - Máq. fotográficas					
02 - Objetivas					
03 - Filtro					
04 - Flash eletrônico					
05 - Projetor					
06 - Objeto					
07 - Filmes					
08 - Carretos					
09 - Máq. escrever					
10 - Máquina de tipo pica					
11 - Rádio					
12 - Telefone					
13 - Outros					
Total de objetos:					

4	COMPROMISSO DE RETORNO
"Assumo o compromisso de fazer retornar à República Argentina o veículo, acessórios e objetos acima declarados, dentro do prazo máximo de um (1) ano, sob pena do pagamento dos impostos e taxas correspondentes, assim como de fazer ingressar e negociar as divisas, sem prejuízo das sanções porventura cabíveis, de acordo com as disposições vigentes. Fico ciente de que a permanência na República Federativa do Brasil será pelo prazo autorizado pela autoridade aduaneira, contado a partir de sua entrada no país. Caso contrário estarei sujeito às sanções brasileiras correspondentes, de acordo com a legislação vigente."	
LOCAL E DATA: _____	
Assinatura e Carimbo da Autorid. Aduaneira	Assinatura Proprietário
Assinatura Autorizado	

RESERVADO PARA ADUANAS INTERVENIENTES	
ADUANA DE: _____	
Data de Saída: _____	Vencimento: _____
Assin. e Carimbo da Autorid. Aduaneira	
ADUANA DE: _____	
Data de Entrada: _____	Vencimento: _____
Assin. e Carimbo da Autorid. Aduaneira	

At VIA: Para a Aduana Brasileira de Entrada

ONE-2053

REPÚBLICA ARGENTINA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITACIÓN NO.

SAIDA-ENTRADA TEMPORARIA DE VEHICULOS DE TURISTAS

1	PROPRIETARIO Nome completo: _____ Domicilio en País: _____ Nacional: _____ Edad: _____ Docum. Tipo No.: _____ Nacional: _____ Domicilio en País: _____ Nacional: _____ Edad: _____ Docum. Tipo No.: _____ Nacional: _____																																																									
2	DADOS DO VEICULO E ACESSÓRIOS OPCIONAIS Placa No.: _____ Modelo: _____ Año: _____ Motor: _____ Chasis número: _____ Registro/Catálogo: _____ Opcional: acondicionador de ar (A/C), etc. (Describir e anexar documentación) (3) _____ Valor do veículo em Austrália A (3) _____																																																									
3	DETALHES DOS EQUIPAMENTOS QUE ACOMPANHAM O TURISTA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">7</td> <td style="width: 15%;">Tubo-placa:</td> <td style="width: 15%;">Equipado com:</td> <td style="width: 15%;">Cilindro</td> <td style="width: 15%;">Bateria</td> <td style="width: 15%;">Equip. rádio</td> <td style="width: 15%;">Vendedor</td> <td style="width: 15%;">Televisão</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>Motor-cilindro-marca e placa:</td> <td></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">E</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>Motor-cilindro-marca e placa:</td> <td></td> <td style="text-align: center;">F</td> <td style="text-align: center;">G</td> <td style="text-align: center;">H</td> <td style="text-align: center;">I</td> <td style="text-align: center;">J</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Motor-cilindro-marca e placa:</td> <td></td> <td style="text-align: center;">K</td> <td style="text-align: center;">L</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">N</td> <td style="text-align: center;">O</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>Motor-cilindro-marca e placa:</td> <td></td> <td style="text-align: center;">P</td> <td style="text-align: center;">Q</td> <td style="text-align: center;">R</td> <td style="text-align: center;">S</td> <td style="text-align: center;">T</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Motor-cilindro-marca e placa:</td> <td></td> <td style="text-align: center;">U</td> <td style="text-align: center;">V</td> <td style="text-align: center;">W</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">Y</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Motor-cilindro-marca e placa:</td> <td></td> <td style="text-align: center;">Z</td> <td style="text-align: center;">AA</td> <td style="text-align: center;">AB</td> <td style="text-align: center;">AC</td> <td style="text-align: center;">AD</td> </tr> </table>		7	Tubo-placa:	Equipado com:	Cilindro	Bateria	Equip. rádio	Vendedor	Televisão	6	Motor-cilindro-marca e placa:		A	B	C	D	E	5	Motor-cilindro-marca e placa:		F	G	H	I	J	4	Motor-cilindro-marca e placa:		K	L	M	N	O	3	Motor-cilindro-marca e placa:		P	Q	R	S	T	2	Motor-cilindro-marca e placa:		U	V	W	X	Y	1	Motor-cilindro-marca e placa:		Z	AA	AB	AC	AD
7	Tubo-placa:	Equipado com:	Cilindro	Bateria	Equip. rádio	Vendedor	Televisão																																																			
6	Motor-cilindro-marca e placa:		A	B	C	D	E																																																			
5	Motor-cilindro-marca e placa:		F	G	H	I	J																																																			
4	Motor-cilindro-marca e placa:		K	L	M	N	O																																																			
3	Motor-cilindro-marca e placa:		P	Q	R	S	T																																																			
2	Motor-cilindro-marca e placa:		U	V	W	X	Y																																																			
1	Motor-cilindro-marca e placa:		Z	AA	AB	AC	AD																																																			
4	COMPROMISSO DE RETORNO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 15%;">CÓDIGO</th> <th style="width: 15%;">MARCA</th> <th style="width: 15%;">NÚMERO</th> <th style="width: 15%;">ESTADO</th> <th style="width: 15%;">QUANTID.</th> <th style="width: 30%;">Total de objetos:</th> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		CÓDIGO	MARCA	NÚMERO	ESTADO	QUANTID.	Total de objetos:																																																		
CÓDIGO	MARCA	NÚMERO	ESTADO	QUANTID.	Total de objetos:																																																					
Assumo o compromisso de fazer retornar a República Argentina o veículo, accesorios e objetos acima declarados, dentro do prazo máximo de um (1) año, sob pena do pagamento dos impuestos e tasas correspondientes, assim como de fazer ingresar e negociar las divisas, sin perjuicio das sanciones por evasión cubiertas, de acuerdo com as disposições vigentes. Fico ciente de que a permanência na República Federativa do Brasil será pelo prazo autorizado pela autoridade aduaneira, contado a partir de sua entrada no país. Caso contrario estarei sujeto as sanções brasileiras correspondientes, de acordo com a legislação vigente."																																																										
LOCAL E DATA: _____ <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Assinatura e Carimbo de Aduana, Aduaneiro</td> <td style="width: 33%;">Assinatura Proprietário</td> <td style="width: 33%;">Assinatura Autorizado</td> </tr> <tr> <td style="height: 40px;"></td> <td style="height: 40px;"></td> <td style="height: 40px;"></td> </tr> </table>			Assinatura e Carimbo de Aduana, Aduaneiro	Assinatura Proprietário	Assinatura Autorizado																																																					
Assinatura e Carimbo de Aduana, Aduaneiro	Assinatura Proprietário	Assinatura Autorizado																																																								
RESERVADO PARA ADUANAS INTERVENIENTES <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">ADUANA DE: _____ Data de Salida: _____ Vencimiento: _____</td> <td style="width: 33%;">ADUANA DE: _____ Data de Entrada: _____ Vencimiento: _____</td> <td style="width: 33%;">ADUANA DE: _____ Data de Salida: _____ Vencimiento: _____</td> </tr> </table>			ADUANA DE: _____ Data de Salida: _____ Vencimiento: _____	ADUANA DE: _____ Data de Entrada: _____ Vencimiento: _____	ADUANA DE: _____ Data de Salida: _____ Vencimiento: _____																																																					
ADUANA DE: _____ Data de Salida: _____ Vencimiento: _____	ADUANA DE: _____ Data de Entrada: _____ Vencimiento: _____	ADUANA DE: _____ Data de Salida: _____ Vencimiento: _____																																																								

Ver. V.I.A.: Para a Aduana Brasileira de Saída (unificadamente no caso de retorno definitivo)

REPUBLICA ARGENTINA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE: _____

SOLICITUD No. _____

SALIDA - ENTRADA TEMPORARIA VEHICULOS DE TURISTAS

1 PROPIETARIO		AUTORIZADO (1)																	
Apellido y Nombres: _____		Apellido y Nombres: _____																	
Domicilio en el País: _____		Domicilio en el País: _____																	
Nacionalidad: _____		Nacionalidad: _____																	
Tipo y No. de Doc.: _____		Tipo y No. de Doc.: _____																	
2 DATOS DEL VEHICULO Y OPCIONALES																			
Cédula - Dominio No. _____		Marca: _____ Tipo: _____																	
Modelo: _____ Año: _____		Motor: _____ Carrocería-bastidor: _____																	
Registro Seccional: _____		Opcionales: Acondicionador de aire - pasacassette - otros (Tachar y agregar lo que corresponda) (2) _____																	
Valor del vehículo en australes: (3) _____																			
3 DETALLE DE ELEMENTOS QUE LLEVA EL TURISTA COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO																			
1 Acoplado No. identificatorio _____ 2 Motocicleta marca y patente No. _____ 3 Motoneta marca y patente No. _____ 4 Motobicileta marca y patente No. _____ 5 Lancha con motor No. _____ 6 Bote _____		7 Casa rodante patente No. _____ Equipada con: A Cocina B Heladera G Aire acondicionado D Equipo de radio E Ventilador F Televisión G Radio H Pasacassette I Otros _____																	
CODIGO DE OBJETOS 01 - Maq. fotográfica 01a - Objetivo 01b - Fotómetro 01c - Flash electrónico 02 - Proyector 02a - Objetivo 03 - Filmadora 04 - Grabador 05 - Maq. Escribir 06 - Escopete 07 - Radio 08 - Televisor 09 - Pírcnicos 10 - _____ 11 - _____	DETALLE DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE																		
CODIGO	MARCA	NUMERO	ESTADO																
Total de elementos																			
4 COMPROMISO DE RETORNO																			
Me comprometo a retomar el vehículo de referencia y los otros elementos detallados en esta declaración a la República Argentina dentro del plazo máximo de un (1) año o en su defecto al pago de los derechos y servicios que correspondan, así como ingresar y negociar las divisas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a las disposiciones vigentes. Me doy por notificado que la permanencia en la República Federativa de Brasil será por el plazo autorizado por la autoridad aduanera computado a partir de su ingreso al país. Caso contrario me haré pasible de las sanciones aduaneras brasileñas que pudieran corresponder de acuerdo a la legislación vigente.																			
LUGAR Y FECHA: _____ <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%; text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td colspan="3">Fecha de Egreso</td></tr> </table> </td> <td style="width: 25%; text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td colspan="3">Vencimiento</td></tr> </table> </td> <td style="width: 25%; text-align: center;"> Firma y Sello Autoridad Aduanera </td> <td style="width: 25%; text-align: center;"> Firma del Propietario Firma del Autorizado </td> </tr> </table>				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td colspan="3">Fecha de Egreso</td></tr> </table>				Fecha de Egreso			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td colspan="3">Vencimiento</td></tr> </table>				Vencimiento			Firma y Sello Autoridad Aduanera	Firma del Propietario Firma del Autorizado
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td colspan="3">Fecha de Egreso</td></tr> </table>				Fecha de Egreso			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td colspan="3">Vencimiento</td></tr> </table>				Vencimiento			Firma y Sello Autoridad Aduanera	Firma del Propietario Firma del Autorizado				
Fecha de Egreso																			
Vencimiento																			
RESERVADO PARA ADUANAS INTERVINIENTES																			
ADUANA DE: _____ Fecha de Egreso: _____ Vencimiento: _____ Firma y Sello Autoridad Aduanera																			
ADUANA/RECEPTORIA DE: _____ Fecha de Ingreso: _____ Vencimiento: _____ Firma y Sello Autoridad Aduanera																			
ADUANA/RECEPTORIA DE: _____ Fecha de Egreso: _____ Vencimiento: _____ Firma y Sello Autoridad Aduanera																			
ADUANA DE: _____ Fecha de Ingreso: _____ Vencimiento: _____ Firma y Sello Autoridad Aduanera																			

CUADRO DE LICITACIONES Para la Aduana Argentina de Entrada (Unidad en el caso de régimen colectivo)

ON-2082

ALADI/DNA/VI/d1 6

//

A N E X O V

REPUBLICA ARGENTINA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

OM-2053 (Continuación)

ADUANA DE: _____

ADUANA DE SALIDA	VENCIMIENTO			SOLICITACIÓN No.

SAIDAS-ENTRADAS TEMPORÁRIAS MÚLTIPLAS

Nombre del titular: _____

Domicilio: _____

Tipo y No. Doc.: _____ Placa No.: _____ Marca: _____

Tipo: _____ Modelo: _____ Año: _____ Motor No.: _____

Chasis No.: _____

Aduana de: _____

Fecha: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Salida: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

1.- VIA: Para la Aduana Brasileña de Salida

REPUBLICA ARGENTINA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

OM-2053 (Continuación)

ADUANA DE: _____

ADUANA DE SALIDA	VENCIMIENTO			SOLICITUD No.

SALIDAS-ENTRADAS MULTIPLES TEMPORÁRIAS

Apellido y Nombre del titular: _____

Domicilio: _____

Tipo y No. Doc.: _____ Cédula-usuario No.: _____ Marca: _____

Tipo: _____ Modelo: _____ Año: _____ Motor: _____

Carrocería-bastidor: _____

Aduana de: _____

Fecha: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Egreso: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Ingreso: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

DUPLICADO: Para la Aduana Argentina de Entrada

//

//

1991-...CAPO: Para la Aduana Argentina de Salida

 REPUBLICA ARGENTINA
 ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

OM-2053 (Continuación)

ADUANA DE: _____

ADUANA DE SALIDA	VENCIMIENTO	SOLICITUD No.

SALIDAS-ENTRADAS MULTIPLES TEMPORARIAS

Apellido y Nombre del titular: _____

Domicilio: _____

Tipo y No. Doc.: _____

Cédula de dominio No.: _____

Marca: _____

Tipo: _____

Modelo: _____

Año: _____

Motor: _____

Carrocería-bastidor: _____

Aduana de: _____

Fecha: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Egreso: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Ingreso: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Egreso: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

4ta. CIA: Para la Aduana Brasileña de Entrada

 REPUBLICA ARGENTINA
 ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

OM-2053 (Continuación)

ADUANA DE: _____

ADUANA DE SALIDA	VENCIMIENTO	SOLICITAÇÃO No.

SAIDAS-ENTRADAS TEMPORÁRIAS MÚLTIPLAS

Nombre de titular: _____

Domicilio: _____

Tipo y No. Doc.: _____

Placa No.: _____

Marca: _____

Tipo: _____

Modelo: _____

Año: _____

Motor No.: _____

Chasis No.: _____

Aduana de: _____

Fecha: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Salida: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Entrada: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Salida: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

ADUANA DE: _____

Fecha de Entrada: _____

Firma y Sello Autoridad Aduanera

//

ALADI/DNA/VI/di 6

//

A N E X O VIO B L E A S

REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		SOLICITUD No. VINCIMIENTO _____ Dia Mes Año
SALIDA-ENTRADA TEMPORAL DE AUTOMOTOR		
Apellido y Nombre del Titular: _____		Tipo y No. de Doc.: _____
Domicilio: _____		Cédula - Documento No.: _____
Marca: _____	Tipo: _____	Modelo: _____ Año: _____
Motor N°: _____		Conocerlo - la titlar N°: _____
Aduana de: _____		Fecha: _____
Firma y Sello Autoridad Aduanera		

OM. 1184/1

REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		SOLICITUD No. VINCIMIENTO _____ Dia Mes Año
SALIDA-ENTRADA TEMPORAL DE CASA RODANTE		
Apellido y Nombre del Titular: _____		Tipo y No. de Documento: _____
Domicilio: _____		Patente No.: _____
Aduana de: _____		Fecha: _____
Firma y Sello Autoridad Aduanera		

OM. 1184/2

REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		SOLICITUD No. VINCIMIENTO _____ Dia Mes Año
SALIDA-ENTRADA TEMPORAL DE MOTOCICLETA		
Apellido y Nombre del Titular: _____		Tipo y No. de Doc.: _____
Domicilio: _____		Patente No.: _____
Marca: _____	Motor No.: _____	Patente No.: _____
Aduana de: _____		Fecha: _____
Firma y Sello Autoridad Aduanera		

OM. 1844/3

REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		SOLICITUD No. VINCIMIENTO _____ Dia Mes Año
SALIDA-ENTRADA TEMPORAL DE EMBARCACION		
Apellido y Nombre del Titular: _____		Tipo y No. de Doc.: _____
Domicilio: _____		Patente No.: _____
Motor No.: _____	Marca: _____	Modelo: _____
Aduana de: _____		Fecha: _____
Firma y Sello Autoridad Aduanera		

OM. 1844/4